

RV: Generación de Tutela en línea No 375460

Henry Olmedo Peralta Rodriguez <hperaltr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/06/2021 3:38 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** silviaclevespe2@yahoo.es <silviaclevespe2@yahoo.es>; Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (46 KB)

ACTA 865.pdf;

Comendidamente me permito enviar la presente tutela sometida a reparto, para los trámites respectivos.

Henry Olmedo Peralta Rodriguez.

Asistente Administrativo Oficina Judicial – Reparto

Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Neiva **DESAJ**

Cel. 3125829365

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 2 de junio de 2021 3:13 p. m.**Para:** Henry Olmedo Peralta Rodriguez <hperaltr@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 375460

Cordial saludo:

Reenvío Acción de Tutela para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Atentamente,

Andrés Alberto Villabón

Jefe Oficina Judicial DESAJ Neiva

Tel. 0(9)8 8710173 Ext. 135

Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 15:07

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; silviaclevespe2@yahoo.es <silviaclevespe2@yahoo.es>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 375460

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 375460

Departamento: HUILA.

Ciudad: NEIVA

Accionante: SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO Identificado con documento: 36301465

Correo Electrónico Accionante : silviaclevespe2@yahoo.es

Teléfono del accionante : 3174390599

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA- Nit: ,

Correo Electrónico: j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error

comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE NEIVA (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

Accionante: SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO EN REPRESENTACION DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Accionado: JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL RIVERA – HUILA.

SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 131.735 del C.S.J., identificada como aparece al pé de mi firma, actuando en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del presente escrito me permito impetrar ante su despacho ACCION DE TUTELA en contra del JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA- HUILA, tendiente a obtener el amparo fundamental al DEBIDO PROCESO, demostrando la falta de Garantías Procesales teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1. El 19 de octubre de 2017 el abogado defensor de Banco Agrario de Colombia mediante poder otorgado, presenta demanda ejecutiva en contra de SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ Y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ, por la obligación contenida en pagaré No. 039306100004266 cuyo numero de obligación es la 725039300096660 por valor total de \$6.115.158 para pagar a la orden de Banco Agrario de Colombia S.A. pretendiendo que se librare mandamiento de pago en contra de las demandadas y a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., TANTO POR VALOR DE CAPITAL, COMO INTERESES REMUNERATORIOS ASI COMO intereses de mora, al tiempo de solicitar la condena en costas y agencias en derecho a favor de su representado y por ultimo reconocer personería jurídica. Es de aclarar que el pagaré objeto de la litis nace con fecha de vencimiento 06 de enero de 2017.
2. En fecha 25 de octubre de 2017 el despacho Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera RESUELVE: “ PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de SANDRA LILIANA NARVAEZ Y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ...”
3. Luego de llevar en debida forma la notificación personal de las demandadas, y ser recepcionadas las correspondientes certificaciones las cuales manifiestan “ DEVOLUCION DE NOTIFICACION “ cuya causal es “NO EXISTE EL NUMERO”; el apoderado de BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA solicita EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMANDADAS en fecha 22 de febrero de 2018; ordenado por el despacho, el profesional apoderado de la parte actora procede a realizar la publicación del edicto en fecha 27 de mayo de 2018, allegando la correspondiente certificación al despacho de conocimiento en fecha 31 de mayo de 2018, con el objetivo de que el proceso continúe en sus actuaciones.

4. Debido al que el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera NO designa curador al proceso de conocimiento, el apoderado de la parte actora SOLICITA el 19 de septiembre de 2018 *“IMPULSO PROCESAL, ya que desde el 31 de mayo de 2018 se radicó constancia de emplazamiento”*. Antes de que venciese el término de un año para notificar a las demandadas.
5. Solamente hasta el 18 de junio de 2019 el despacho se pronuncia designado CURADOR AD- LITEM. Es decir, trece meses después de haberse presentado la certificación de emplazamiento por parte del abogado defensor y luego de haber transcurrido el término del año para notificar a las demandadas.
6. Posteriormente, el 04 de febrero de 2020, el apoderado de la parte actora nuevamente, se ve en la necesidad de requerir al despacho de conocimiento para que requiera al curador AD- LITEM para que conteste. Llevando a cabo esta gestión de requerimiento el 12 de febrero de 2020, por lo que el curador atiende la solicitud y responde la demanda presentando excepciones solamente hasta el 12 de marzo de 2020, sin apuro ninguno y sin sanciones a su demora, aunado a pretender la muerte de un título mediante la prescripción del mismo, sin que el despacho de conocimiento si quiera se percate de esta situación o sencillamente haciendo caso omiso de la misma.
7. En fecha de 29 de julio de 2020 el mismo despacho corre traslado de las excepciones sin subir las mismas a plataforma.
8. El 13 de agosto de 2020 el mismo juzgado ordena a petición del apoderado de la parte actora, subir las excepciones presentadas por el curador a plataforma.
9. El 10 de noviembre de 2020 el despacho de conocimiento cita a audiencia.
10. En fecha 13 de mayo de 2021 hora 3:00 pm se llevó a cabo de manera virtual la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se emite fallo en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en favor de las demandas por declararse probada la excepción de mérito denominada *“prescripción de la acción cambiaria”* propuesta por las demandadas SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ Y LILIANA CUELLAR NARVAEZ. De igual forma, declara terminado el proceso ejecutivo y en consecuencia ordena el archivo del proceso junto con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

11. Es así como se considera por parte de la suscrita que el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA – HUILA en cabeza del señor juez HERNANDO CARVAJAL RAMIREZ, desconoce y violenta el debido proceso y por ende, los derechos fundamentales de mi mandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al desconocer que hubo una falla por parte del despacho al permitir el vencimiento de la garantía no emitiendo auto que designare curador ad- litem dentro del término prudencial para hacerlo y reconociendo la prescripción del título base de la ejecución solicitada por el curador AD- LITEM quien también presenta demoras en su contestación sin mediar término alguno; siendo fácil de esta forma, endilgar la responsabilidad a la parte ejecutante quien llevó a cabo todas las gestiones necesarias para el debido cumplimiento de sus actuaciones procesales, yendo inclusive más allá de las mismas, al solicitar en varias oportunidades IMPULSO PROCESAL, para que el despacho emitiera las actuaciones que el mismo apoderado de la parte actora no podría llevar a cabo, como es la designación y contestación de curador AD- LITEM, por lo que mal podría mi mandante en cabeza de la suscrita, soportar una carga que le es ajena a sus responsabilidades, habiendo realizado todas las cargas impuestas por el ordenamiento jurídico y solicitadas por el despacho de conocimiento.

PRETENSIONES

PRIMERO: Ordenar al JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA – HUILA, LA PROTECCIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO de mi mandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con el fin de no tener como probada la excepción de prescripción teniendo en cuenta los argumentos esbozados en la presente tutela y se retome el proceso en la instancia correspondiente para que el juzgado analice todo el acerbo probatorio pertinente.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Con base en los hechos arriba mencionados es que mal podría endilgarse la responsabilidad de vencimiento de términos y como consecuencia la prescripción de los títulos valores objeto de la litis a la parte actora, en la medida de la efectiva gestión realizada para notificar al demandado.

Es así como lo expresa la **STC 14529 DE 2018**:

“...4. Ha de recordarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al caso atendiendo la fecha en que se promovió el asunto, *«[l]a presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide*

que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado».

Norma de la que se desprende que los requisitos para que se configure la interrupción de la prescripción, son tres: *i)* el adelantamiento de un proceso mediante la formulación del correspondiente acto incoatorio o preparatorio del juicio con que el acreedor ejercita su derecho; *ii)* proferimiento del mandamiento ejecutivo o del auto admisorio, según sea el caso, antes del transcurso del tiempo señalado por la ley para el perfeccionamiento de la prescripción; y *iii)* que dentro del año siguiente al de la notificación por estado al demandante, se realice la notificación al demandado, bien de manera personal o a través de curador *ad-litem*. Si se cumplen estos requisitos, se tendrá como fecha de interrupción la de la presentación de la demanda, de lo contrario será la de notificación personal al demandado.

4.1. La jurisprudencia de esta Corporación, ha interpretado las normas que regulan el aludido término extintivo, desde una perspectiva subjetivista, cuyo fin es el de evitar las consecuencias nocivas de demandas que se interponen con premeditada tardanza, pero también la extinción de derechos sustanciales, por causas no atribuibles a quien legítimamente los reclama.

Es decir, que si a pesar de la diligencia del actor, el auto admisorio de la demanda no logra notificarse en tiempo a los demandados debido a evasivas o entorpecimiento de éstos o por demoras de la administración de justicia o de otro tipo, que no sean imputables al reclamante, el ejercicio oportuno de la acción con la presentación de la demanda, tiene la

virtud de impedir que opere la caducidad, porque, en esos eventos, quien ejercitó la acción no lo hizo con el objetivo proscrito por el legislador de *“hacer más difícil la defensa de los herederos del causante y beneficiarse de las huellas que borre el tiempo”*

Este criterio, contrario a lo aseverado por el Tribunal cuestionado, conserva plena vigencia, por estar inspirado en los supremos ideales de justicia y equidad, adaptados al derecho objetivo, a tal punto que a pesar de que la doctrina antigua consideró que el concepto de caducidad estaba ligado a la idea de plazo extintivo e improrrogable –cuyo vencimiento produce el decaimiento de la acción de manera inevitable y sin tomar en consideración la actividad del juez o de las partes–, ello no fue obstáculo para que esa noción eminentemente teórica o especulativa cediera su rigor ante los supuestos concretos que plantea la realidad que está a la base del derecho actual.

Así lo explicó esta Corporación en diversos pronunciamientos que fueron recopilados en la sentencia de casación SC5755-2014, dictada el 9 de mayo de 2014, dentro del radicado 11001-31-10-013-1990-00659-01, donde se casó la sentencia proferida por el Ad quem, al encontrar que:

«Los anteriores elementos de prueba, en suma, permiten concluir sin lugar a dudas que no fue por negligencia de la actora que el auto admisorio de la demanda se notificó a los representados por Fredesmina Cortés por fuera del bienio consagrado en el artículo 10 de la Ley 75 de 1968, pues quedó demostrado que su apoderada fue supremamente diligente al pagar todos los intentos de notificación y al impulsar dicho trámite; en tanto que fue la persistente renuencia de la demandada a notificarse del auto admisorio –a pesar de tener conocimiento de la existencia del proceso en su contra-, lo que condujo, finalmente, a la demora de la aludida diligencia.

De ahí que la correcta interpretación de la norma que rige el caso impone al juez la obligación de tomar en consideración las referidas circunstancias subjetivas, a fin de no endilgar a la parte demandante unas consecuencias nocivas que no le son en modo alguno atribuibles por no ser producto de su negligencia; lo que apareja como resultado tener que admitir que la presentación de la demanda dentro del bienio consagrado en el artículo 10 de la Ley 75 de 1968, impidió que operara la caducidad, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte en múltiples oportunidades.»

Así mismo la T 741 de 2005 expresa lo siguiente:

“...Es decir, si hubo actuación diligente de la parte actora en cuanto pagó la notificación inmediatamente quedó ejecutoriado el auto que decretó el mandamiento de pago, e igualmente solicitó en forma oportuna el emplazamiento del demandado antes de que trascurrieran los ciento veinte (120) días a que se refiere el artículo 90 del C.P.C, resulta contrario a derecho someter al actor que acude al Estado para la realización coactiva del derecho de crédito, a soportar las consecuencias jurídicas desfavorables y de las que no es responsable, pues no se le puede imputar falta de diligencia como ya se demostró, ni debe ser víctima de la incuria judicial presentada al proferir el emplazamiento tres meses después de solicitado, pese a que dicha solicitud se formuló en tiempo, mucho menos puede beneficiarse luego al demandado que se notifica cuando ya se encontraba cumplida la actuación anterior para alegar entonces la prescripción del título valor...”

Y no menos, pretende hacer vales la SENTENCIA emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz Atlántico Radicado 081374089001-2017-00133 de fecha 23 de abril de 2021, al expresar:” *...No obstante lo anterior, dada la relevancia del acceso al crédito y los derechos del ejecutante, así como al hecho puntual de que el despacho no procedió de manera inmediata y automática a nombrar al curador ad- litem del proceso de la referencia, se insiste no por Mora judicial sino por el devenir propio de un juzgado promiscuo con un estadística robusta y conocimiento de casos en diversas áreas del derecho, se procedo al nombramiento de manera tangencialmente tardía y sólo sobre este punto descansa la ineficacia de la excepción propuesta...”*

PRUEBAS

Expediente completo proceso de Banco Agrario de Colombia S.A., CONTRA SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ Y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ. RAD: 41-615-40-89-001-2017-00284-00.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza Del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así como poder para actuar y copia SENTENCIA emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz Atlántico Radicado 081374089001-2017-00133 de fecha 23 de abril de 2021.

NOTIFICACIONES

De manera respetuosa solicito que se me notifique a la suscrita en la Calle 13 No. 7 A- 99 La Toma - Neiva- Huila y teléfonos 8626578 – 3174390599.

Correo: silviaclevespe2@yahoo.es

El JUZGADO UNICO PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL DE RIVERA- HUILA en j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO

C.C. No. 36.301.465

T.P. 131.735 del C.S.J.

SEÑOR JUEZ PEQUEÑAS CAJAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA (REPARO)
E. S. D.

REF: PODER ACCIÓN DE TUTELA, accionante SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO accionado JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RIVERA HUILA

Radicado: 2017-00284-00

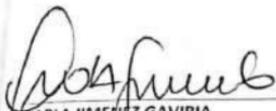
PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía 36309518 de Neiva, obrando en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8, entidad bancaria, sociedad de economía mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas sometida al Control y Vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C., en calidad de Apoderado Especial de la Regional Sur como consta en Escritura Pública 0226 de fecha 02 de marzo de 2020 otorgado por el Dr. LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, Vicepresidente de Crédito y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la cual adjunto, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a) SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO mayor, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36301465 de Neiva portador(a) de la tarjeta profesional número 131735 del Consejo Superior de la Judicatura; para que interponga ACCION DE TUTELA en contra del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RIVERA HUILA, tendiente a obtener el amparo fundamental al debido proceso consagrado en nuestra Constitución Nacional, conforme a los hechos y pretensiones que el apoderado presentará.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, conciliar, interponer recursos que considere pertinentes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

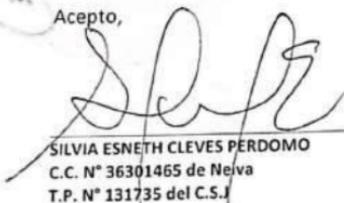
El (la) apoderado(a) recibirá notificaciones electrónicas al correo: silviaclevespe2@yahoo.es
Del señor Juez,

Atentamente,



PAOLA JIMENEZ GAVIRIA
C.C. N° 36309518 de Neiva
T.P. N° 193068 del C.S.J
Apoderado General

Acepto,



SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO
C.C. N° 36301465 de Neiva
T.P. N° 131735 del C.S.J

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR

Que el Anterior Documento Dirigido a _____
SEÑOR JUA

Fué Presentado Personalmente por: _____
JUAN GONZALEZ

Identificado Con C.C. No. 30309518

26 MAY 2021

TP 193068

LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL



[Handwritten signature]

**Juzgado Único Promiscuo Municipal
Rivera - Hulla**

Rivera Huila, seis (6) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

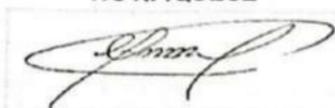
Rad. No. 41-615-40-89-001-2017-00284-00

Se cita nuevamente a la audiencia prevista en el art. 392 del CGP, por ser el proceso de mínima cuantía (CGP, art.443-2), donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de ese estatuto.

La audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams, el día 13/05/2021 a las 3:00 pm.

Se previene a los sujetos procesales que su inasistencia a la audiencia genera consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias.

NOTIFIQUESE



HERNANDO CARVAJAL RAMÍREZ

Juez

19/10/17 RADICA DPA
~~22/02/18~~ 25/10/17 ADMITE
22/02/18 solicita emplaza.
27/05/18 PUBLICA EDICTO
31/05/18 ADEGA CERTIFICACIÓN EMPLAZA.
19/09/18 SOLICITA IMPULSO PARA DESIGNACIÓN CURADOR AD-UTEM.
18/06/19 DESIGNA CURADOR AD-UTEM.
04/02/20 Solicitud Requerir a Curador para que conteste.
12/02/20 Despacho requiere a Curador.
10/03/20 Respuesta Demanda Curador

y propone excepciones.

29/07/20 como mas cosas. E.
cosas-

13/08/20 el Juzgado ordena la
Excepciones PLATAFORMA

16/11/20 cita audiencia.

06/01/20 Venir pagare.

UN AVO 28/10/18

EVER RIVERA ARTUNDO

HERNANDO CARVAL FERRER
Juz.



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
RIVERA HUILA**

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(CGP, art. 107, núm. 6)

FECHA: 13/05/2021

DATOS DEL PROCESO:

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sandra Liliana y Lina María Cuellar Narváez
Radicado: 416154089001-2017-00284-00.

PERSONAS QUE INTERVINIERON:

Apoderada Dte: Silvia Esneth Cleves Perdomo
Curador
Ad litem: Andrés Fernando Andrade Parra
Juez: Hernando Carvajal Ramírez
Secretario: Jesús Alberto Peña Joven

TRÁMITE Y DECISIÓN ADOPTADA: Se instala la audiencia y sin excepciones previas por resolver, se omite la conciliación por cuanto el curador ad litem no puede disponer del derecho sustancial de la parte que representa. Tampoco se interroga a las partes por no haber comparecido, precisando que si es dable desarrollar la audiencia.

Seguidamente se insta a las partes para que indiquen acerca de los hechos en que están de acuerdo, ratificándose en los mismos la apoderada de la parte demandante, mientras que el curador ad litem preciso estar de acuerdo con los hechos 1° y 2° de la demanda; asintiendo al respecto la representante del demandante. Luego se fija el objeto del litigio, determinado en ¿si tiene vocación de prosperidad la excepción de prescripción de la acción cambiaria propuesta por el curador ad litem.?

Se hace control de legalidad, sin advertirse circunstancias que invaliden lo actuado, y sin pruebas por practicar se otorga la palabra a las partes para alegatos de conclusión, sustentando los mismos la parte demandante, quien solicito no tener en cuenta la excepción propuesta, por cuanto la gestión realizada por la parte actora relacionada con las notificaciones de las demandadas han sido

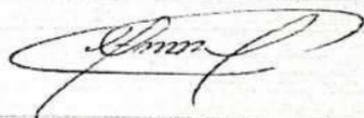
conforme derecho, para tal fin trajo a colación las sentencias 14529 de 2018, 5755 de 2014 Rad 11001311001319900065901, 741 de 2005 leyendo el aparte pertinente.

El curador se remitió a los argumentos expuestos al formular la excepción de prescripción, solicitando se declare probada la excepción.

Finalmente, se dicta la sentencia que resuelve la excepción de mérito aducida por el extremo demandado, cuya parte resolutive a continuación se transcribe:

"RESUELVE: PRIMERO. DECLARAR probada la excepción de mérito denominada "prescripción de la acción cambiaria" propuesta por las demandadas SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ Y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ con base en la motivación de esta sentencia. **SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo y en consecuencia ordenar el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores. **TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir remanentes póngase a disposición del despacho respectivo las cautelas aquí levantadas. **CUARTO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandante, como quiera que las mismas no se causaron ya que las demandadas en este asunto estuvieron representadas por curador ad-litem. **NOTIFÍQUESE. HERNANDO CARVAJAL RAMIREZ Juez.**" Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

Juez,



HERNANDO CARVAJAL RAMÍREZ



rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Único Promiscuo Municipal
Rivera - Huila ✓**

Rivera Huila, seis (6) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 41-615-40-89-001-2017-00284-00

Se cita nuevamente a la audiencia prevista en el art. 392 del CGP, por ser el proceso de mínima cuantía (CGP, art.443-2), donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de ese estatuto.

La audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams, el día 13/05/2021 a las 3:00 pm.

Se previene a los sujetos procesales que su inasistencia a la audiencia genera consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias.

NOTIFIQUESE

HERNANDO CARVAJAL RAMÍREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
RIVERA HUILA**

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(CGP, art. 107, núm. 6)

FECHA: 18/03/2021

DATOS DEL PROCESO:

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sandra Liliana y Lina María Cuellar Narváez
Radicado: 416154089001-2017-00284-00.

PERSONAS QUE INTERVINIERON:

Apoderada Dte: Silvia Esneth Cleves Perdomo
Juez: Hernando Carvajal Ramírez
Secretario: Jesús Alberto Peña Joven

TRÁMITE Y DECISIÓN ADOPTADA: Se instala la audiencia y luego de verificada la asistencia de las partes, solo comparece la apoderada de la entidad ejecutante, a quien se le reconoció personería adjetiva en este acto; y previa solicitud de aplazamiento, se accede a ello, debiéndose fijar nueva fecha y hora a través de auto escrito.

Juez,

HERNANDO CARVAJAL RAMÍREZ

PODER

Silvia Esneth Cleves Perdomo <silviaclevespe2@yahoo.es>

Mié 3/03/2021 9:29 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Rivera <j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

Escritura.pdf; SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ - RIVERA.pdf;

Cordial Saludo, me permito adjuntar poder del siguiente proceso:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ

RADICADO: 2017-284

Atentamente;

Silvia Esneth Cleves Perdomo

Abogada Universidad Surcolombiana

Tel: 3174390599

Dirección: Calle 13 No 7 B 99 La toma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera - Huila

Rivera Huila, veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 41-615-40-89-001-2017-00284-00

ACEPTAR, la renuncia del Dr. CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, como apoderado de la parte demandante, la cual tendrá plenos efectos de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE

HERNANDO CARVAJAL RAMÍREZ

Juez

2017 - 00284 BANCO AGRARIO VS SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ Y OTRA

TM SOLUCIONES S.A.S. NEIVA <tmsolucionesneiva@gmail.com>

Lun 18/01/2021 7:26 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Rivera <j01prmpatriv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (155 KB)

2017 - 00284 MEMORIAL RENUNCIA PODER.pdf, Gmail - Terminación contrato No. GAC - 2016.pdf

Señores

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA

E. S. D.

RADICADO	2017 - 00284
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ

CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.096.164 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No.124.555 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de TM SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900451216-3, obrando en mi calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesto que:

- Renuncio al poder conferido en el proceso de la referencia., en los términos indicados en el inciso 4 del art 76 del CGP.

Atentamente,

CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA

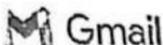
C. C. No. 80.096.164 de Bogotá

T. P. No. 124.555 del C. S. de la J.

TM SOLUCIONES S.A.S.

(8) 8 57 76 39 - 318 377 70 66

Neiva - Huila



TM SOLUCIONES S.A.S. NEIVA <tmsolucionesneiva@gmail.com>

Terminación contrato No. GAC - 2016

1 mensaje

TM SOLUCIONES S.A.S. NEIVA <tmsolucionesneiva@gmail.com>
Para: Paola Jimenez Gaviria <paolajjimenez@bancoagrario.gov.co>

23 de diciembre de 2020, 14:02

Neiva, 23 de diciembre de 2020,

Doctora
PAOLA JIMENEZ GAVIRIA
Coordinadora Cobro Jurídico
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Asunto: Terminación contrato No. GAC - 2016**Referencia:** Contrato No. GAC - 2016**CONTRATANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**CONTRATISTA:** TM SOLUCIONES S.A.S.**OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL COBRO Y RECAUDO POR VÍA JUDICIAL DE LA CARTERA DE CRÉDITO QUE SEA ASIGNADA POR EL BANCO A NIVEL NACIONAL."

Cordial saludo,

CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.096.164 de Bogotá, representante legal de **TM SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900451216-3 en calidad de contratista, por medio de la presente me permito remitir oficio en el que se comunica la decisión de no continuar con la ejecución del contrato No. GAC - 2016 suscrito con el Banco Agrario de Colombia S.A.

Atentamente,

CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL**TM SOLUCIONES S.A.S.**

(8) 8 57 76 39 - 318 377 70 66

Neiva - Huila

OFICIO TERMINACIÓN CONTRATO No. GAC - 2016.pdf
119K

Señores

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA
E. S. D.

RADICADO 2017 - 00284
REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ
LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ

CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.096.164 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No.124.555 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de TM SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900451216-3, obrando en mi calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesto que:

- Renuncio al poder conferido en el proceso de la referencia., en los términos indicados en el inciso 4 del art 76 del CGP.

Por consiguiente, me permito adjuntar el correo electrónico remitido el día 23 de diciembre de 2020 mediante el cual se le informó a la entidad demandante la terminación del contrato suscrito y, en consecuencia, la renuncia del poder.

Renuncio a los términos de ejecutoria del auto que acepte esta renuncia.

Atentamente,

Carlos Felipe Trujillo Medina
CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA
C. C. No. 80.096.164 de Bogotá
T. P. No. 124.555 del C. S. de la J.



**Juzgado Único Promiscuo Municipal
Rivera - Huila**

Rivera, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Rad. No. 41-615-40-89-001-2017-00284-00

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, se cita a la audiencia prevista en el art. 392 del CGP, por ser el proceso de mínima cuantía (CGP, art.443-2), donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de ese estatuto.

La audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams, el día 18/03/2021 a las 9:00 horas.

Como pruebas de la parte demandante, se decretan las documentales incorporadas con la demanda, y de la parte demandada, el título valor contentivo de la obligación; así como las notificaciones del auto de apremio realizada a las partes.

Se previene a los sujetos procesales que su inasistencia a la audiencia genera consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias.

Ahora bien, como en este asunto la parte demandante otorgó poder a la persona jurídica "TM SOLUCIONES S.A.S." para actuar en el proceso a través del abogado JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA (fl. 5); y ahora, el profesional del derecho CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, solicita continuar la actuación por estar inscrito en el certificado de existencia y representación legal de esa persona jurídica (fls. 91/95).

Pedimento que deviene procedente, al verificarse su inscripción en el correspondiente certificado, de acuerdo al inciso 1° del art. 75 del CGP (fl. 95).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CARVAJAL RAMÍREZ
Juez



TM SOLUCIONES S.A.S. NEIVA <tmsolucionesneiva@gmail.com>

2017 - 284 BANCO AGRARIO VS SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ Y OTRA

1 mensaje

TM SOLUCIONES S.A.S. NEIVA <tmsolucionesneiva@gmail.com>
Para: f01pmpainv@condojrmajudicial.gov.co

10 de septiembre de 2020, 11:44

Señor(a)
JUEZ ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA
E. S. D.

RADICADO	2017 - 284
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ

CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.096.164 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No. 124.555 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., respetuosamente acudo a su despacho con el fin de describir traslado de las excepciones propuestas por el Curador Ad-litem de las demandas dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA

C. C. No. 80.096.164 de Bogotá

T. P. No. 124.555 del C. S. de la J.

TM SOLUCIONES S.A.S.

(8) 8 72 38 97 - 317 517 14 06

Neiva - Huila

2017 - 284 ESCRITO DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES.pdf

127K

Señor(a)
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA
E. S. D.

RADICADO 2017 - 284
REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ
LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ

Audiencia
372-373

CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.096.164 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No. 124.555 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., respetuosamente acudo a su despacho con el fin de descorrer traslado de las excepciones propuestas por el Curador Ad-litem de las demandas dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. PRESCRIPCIÓN

Señala el curador que "En este caso el periodo de gracia instituido en el artículo 94 del Código General del Proceso no tuvo operancia alguna, pues como se desprende lo narrado en los hechos anteriores, la notificación del mandamiento de pago a las ejecutadas se produjo por fuera del año siguiente a la notificación del auto ejecutivo al Banco demandante."

El inciso primero del artículo 94 del código general del proceso dispone:

"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado." (Negrilla y subraya fuera del texto)

Así las cosas, en el caso en concreto se tiene que:

- La obligación No. 725039300096660 base recaudo se encuentra consignada en pagaré No. 03930610000426, cuya fecha de vencimiento es 06 de enero de 2017.
- La presentación de la demanda ejecutiva se llevó a cabo en fecha del 19 de octubre de 2017.
- El despacho mediante auto adiado 25 de octubre de 2017, notificado por estado el 26 de octubre de 2017 y ejecutoriado el 31 de octubre del mismo año, resolvió librar mandamiento de pago.
- Tras haber realizado envío de las citaciones para diligencia de notificación personal a las demandadas y estas haber sido devueltas por la empresa de correo, así como no tener conocimiento de otra dirección en la que pudiesen notificar, se procedió a elevar solicitud de emplazamiento el 22 de febrero de 2018.

- El despacho accedió a la solicitud y ordenó efectuar el emplazamiento de las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.
- En fecha del 31 de mayo de 2018 se radicó memorial allegando copia informal de la publicación realizada el 27 de mayo de 2018, de conformidad con lo ordenado en auto.
- Asimismo, se realizó la inclusión de las demandadas en el registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se erige como una figura jurídica cuya procedencia se encuentra supeditada a la acreditación del presupuesto procesal que se cumple con la manifestación juramentada realizada por la parte sobre el desconocimiento de la dirección de notificación del demandado, en consecuencia, tiene por objeto poner en conocimiento de la parte pasiva la existencia del proceso, para lo cual el despacho ordena la publicación del edicto en un medio de alta circulación, como en el caso bajo estudio, donde se indica el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado o despacho judicial que requiere al emplazado.

Aunado a ello, se dispone la inclusión de los sujetos en el registro de personas emplazadas y se contabiliza un término de quince días después del cual se entiende surtido, tal y como lo consagra el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P.

Asimismo, la norma en comento establece que "Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar", por tanto, dicha designación se encuentra supeditada a la concurrencia o no de la parte al proceso tras haberse realizado la publicación y el registro, en protección del derecho al debido proceso y defensa.

Lo anterior, pone de presente que el acto de notificación mediante emplazamiento se agota con la realización de la publicación y la inclusión en el registro, como lo señala la norma:

"El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro."

* Por ende, no puede predicarse como lo pretende el curador que la notificación del mandamiento solo se efectuó en el momento en que este aceptó la designación realizada y se sirvió descarrer traslado del escrito de la demanda realizando la presentación de las excepciones junto con la solicitud de pruebas que considerará pertinentes para ejercer su defensa técnica, pues dicha interpretación habilitaría a que mediante dilaciones se persiguiera el transcurso del término del año para poder excepcionar la prescripción.

Más aún cuando la parte ha sido diligente en la carga procesal que le asiste de adelantar las labores tendientes a la notificación de las demandadas, situación que se encuentra acreditada dentro del proceso judicial que nos asiste y pone de presente que la notificación del mandamiento a las partes se efectuó con la publicación realizada en el periódico de alta circulación en fecha Domingo 27 de mayo de 2018 y el correspondiente registro, encontrándose dentro del año siguiente a la emisión del mandamiento.

Téngase en cuenta que lo indicado en cuanto a que "La notificación del auto ejecutivo a las ejecutadas se surtió apenas el 2 de marzo del corriente año (2020) a través del suscrito curador ad-litem en forma personal, o sea, después de más de tres (3) años de vencimiento

del título valor. Supondría un escenario en el cual el derecho al acceso a la administración de la justicia de la parte ejecutante se vería afectado, pues la configuración de la interrupción del término de prescripción se vería supeditada a la aceptación o no del profesional del derecho a la designación realizada por el despacho, lo que para el presente caso requirió de poco más de 8 meses, teniendo en cuenta que el auto que lo designó como curador data del 18 de junio de 2019 y debió requerírsele en nuevo auto para que concurriera.

Nótese que en calidad de demandantes efectuamos la presentación de memoriales solicitando se diera impulso al proceso y se requiriera al curador ante su renuencia.

En consecuencia, se tiene que el Código de Comercio en su artículo 789 denominado PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, dispone que *La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, término que como se indicó anteriormente fue sujeto de interrupción al mediar demanda y haber sido notificado el mandamiento dentro del año siguiente mediante emplazamiento, no dando lugar a la prosperidad de la referida excepción.*

En los anteriores términos descorro traslado de las excepciones propuestas solicitando que se despachen de forma DESFAVORABLE.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas que se incorporan en el expediente del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

Carlos Felipe Trujillo Medina
CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA
C. C. No. 80.096.164 de Bogotá
T. P. No. 124.555 del C. S. de la J.

6 meses

25 OCT 17.

26 OCT 17.

2 MAR 2017

7 ENERO 17

31 DE MAYO 2018.



TM SOLUCIONES S A S. NEIVA <tmsolucionesneiva@gmail.com>

2017 - 284 BANCO AGRARIO VS SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ Y OTRA

TM SOLUCIONES S A S. NEIVA <tmsolucionesneiva@gmail.com>
Fecha: 10/09/2020 10:00 AM

10 de septiembre de 2020, 12:00

Señoría
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA
E. S. D.

RADICADO	2017 - 284
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ

CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.096.164 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No. 124.555 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de **TM SOLUCIONES SAS** identificada con NIT No. 900451216-3, en calidad de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS A**, por medio de la presente me permito informar el cambio de representante legal.

Del Señor Juez,

CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA
C. G. No. 80.096.164 de Bogotá
T. P. No. 124.555 del C. S. de la J.
TM SOLUCIONES S.A.S.
(8) 8 72 38 97 - 317 517 14 05
Neiva - Huila

2017 - 284 MEMORIAL INFORMA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL.pdf
373K

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Señor(a)
JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA
E. S. D.

RADICADO 2017 - 284
REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ
LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ

CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.096.164 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No.124.555 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de **TM SOLUCIONES SAS** identificada con NIT No. 900451216-3, en calidad de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A**, por medio de la presente me permito informar que:

- El mandato para impetrar la demanda ejecutiva que nos ocupa, fue otorgado por la apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** directamente a **TM SOLUCIONES S.A.S.**, como persona jurídica.
- A la fecha, se ha efectuado el cambio de representante legal de **TM SOLUCIONES S.A.S.** identificada con NIT No. 900451216-3, de conformidad al inciso 2 del artículo 75 del CGP, delegando la actuación de representación judicial que venía adelantando el Doctor JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA al suscrito, como se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal (Pag. 8) adjunto al presente escrito.
- El BANCO, en calidad de poderdante, tiene pleno conocimiento del cambio de representante legal.

En consecuencia, se estima como procedente que se me permita continuar con el mandato conferido a **TM SOLUCIONES SAS**.

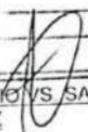
Del Señor Juez,

Carlos Felipe Trujillo Medina
CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA
C. C. No. 80.096.164 de Bogotá
T. P. No. 124.555 del C. S. de la J.

321 RECIBIDO

ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA

ABOGADO

	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
	12 MAR. 2023
No. _____ Se Recibe: _____ SECRETARIO: _____	
_____ _____	

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Rivera.-

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DEL BANCO AGRARIO VS. SANDRA LILIANA Y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ

Radicación 2017-00284-00

En mi condición de curador ad-litem de las ejecutadas, doy respuesta oportuna a la demanda y propongo excepción de prescripción, así:

En cuanto a los hechos

Al 1.- Es cierto, pues así aparece estipulado en el pagaré base de ejecución, aunque es de destacar que por los rasgos similares de las firmas atribuidas a las ejecutadas, parece ser que solamente una de ellas suscribió el pagaré a nombre de ambas.-

Al 2.- Es igualmente cierto según el mismo documento.-

Al 3.- Puede ser cierto, pero requiere prueba por cuanto con la demanda no se aportó documento alguno que acredite el desembolso.-

Al 4.- También puede ser cierto, dado que por no haber sido posible localizar a las ejecutadas para conocer su posición frente al caso, se desconoce si fueron más las cuotas que pagaron.-

Al 5.- Es cierto, pues así lo reza el pagaré.-

Al 6.- Debe ser probado, dado que por los motivos enunciados en la contestación al hecho 4, desconozco a cuánto asciende el saldo pendiente de capital e intereses de mora.-

Al 7.- No es un hecho propiamente dicho, sino la enunciación de normas legales.-

CALLE 6 Nº 9-48. TEL. 8716312. NEIVA - HUILA

VILLA DEL RIO



FERNANDO ANDRADE PARRA
ABOGADO

En cuanto a las pretensiones

Por las razones expuestas en la contestación de la demanda y porque la acción se encuentra prescrita, como se alegará y demostrará enseguida, me opongo a la prosperidad de la acción.-

Excepción de prescripción

Solicito se declare prescrita la acción y se condene en costas a la parte ejecutante.-

Hechos que la sustentan

Primero.- Según el pagaré, la obligación se hizo exigible a partir del 7 de enero de 2017.-

Segundo.- La demanda fue presentada obviamente después de esa fecha (7 de enero de 2017) y el mandamiento de pago fue librado el 25 de octubre del mismo año.-

Tercero.- La notificación del auto ejecutivo a las ejecutadas se surtió apenas el 2 de marzo del corriente año (2020) a través del suscrito curador ad-litem en forma personal, o sea, después de más de tres (3) años de vencimiento del título-valor.-

Cuarto.- El artículo 789 del Código de Comercio establece que la acción cambiaria directa como la incoada en este caso prescribe en tres (3) años a partir del día del vencimiento de la obligación.-

Quinto.- Por su parte, el artículo 94 del Código General del Proceso estatuye que la presentación de la demanda interrumpe el término de prescripción e impide la caducidad, siempre que el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del año siguiente a la notificación del auto ejecutivo al ejecutante, y que pasado ese término sin que se haya surtido la notificación de los ejecutados, los mencionados efectos (interrupción de la prescripción y caducidad) solo se producirán con la notificación al demandado.-

Sexto.- En este caso el periodo de gracia instituido en el artículo 94 del Código General del Proceso no tuvo operancia alguna, pues como se desprende de lo narrado en los hechos anteriores, la notificación del mandamiento de pago a las ejecutadas se produjo por fuera del año siguiente a la notificación del auto ejecutivo al Banco demandante.-

CALLE 6 N° 9-48. TEL. 8716312. NEIVA - HUILA

ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA
ABOGADO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
12 MAR. 2024

Hoy _____
Se Recibe _____

SECRETARIO _____

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Rivera -

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DEL BANCO AGRARIO VS SANDRA
LILIANA Y LINA MARIA GUELLAR NARVAEZ

Radicación 2017-00284-08

En mi condición de curador ad-litem de las ejecutadas, doy
respuesta oportuna a la demanda y propongo excepción de prescripción, así
como a los hechos

Al 1.- Es cierto, pues así aparece estipulado en el pagaré
base de ejecución, aunque es de destacar que por los rasgos similares de las firmas
atribuidas a las ejecutadas parece ser que solamente una de ellas suscribió el
pagaré a nombre de ambas.

Al 2.- Es igualmente cierto según el mismo documento.-

Al 3.- Puede ser cierto, pero requiere prueba por cuanto
con la demanda no se aportó documento alguno que acredite el desembolso.-

Al 4.- También puede ser cierto, dado que por no haber
sido posible localizar a las ejecutadas para conocer su posición frente al caso, se
desconoce si fueron más las cuotas que pagaron.-

Al 5.- Es cierto, pues así lo reza el pagaré.-

Al 6.- Debe ser probado, dado que por los motivos
enunciados en la contestación al hecho 4, desconozco a cuánto asciende el saldo
pendiente de capital e intereses de mora.-

Al 7.- No es un hecho propiamente dicho, sino la
enunciación de normas legales.-

CALLE 6 N° 9-46. TEL. 8716312. NEIVA - HUILA

COPY

ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA
ABOGADO

Pruebas de la excepción

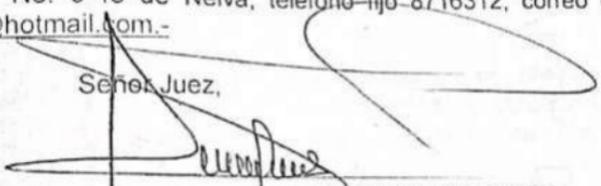
1.- El texto del pagaré.-

2ª.- Las fechas de vencimiento de la obligación, de expedición del mandamiento de pago y de las notificaciones de esa providencia al Banco ejecutante y a las ejecutadas.-

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada la calle 6ª No. 9-48 de Neiva, teléfono-fijo-8716312, correo electrónico andresandrade-67@hotmail.com.-

Señor Juez,



ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA
C.C. No. 12'135.854 de Neiva
T/P. No. 91581 del Consejo Superior de la Judicatura.-

VILLA DEL RIO

CMI
SAN VIC...



321 RECIBIDO

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA
E. S. D.

RADICADO 2017 - 284
REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ
LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ

CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.096.164 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No.124.555 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., respetuosamente acudo a su despacho con el fin de solicitar respetuosamente:

- Se sirva requerir al profesional del derecho designado como curador Ad-litem de las demandadas SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ Y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ, de conformidad con el auto aidado 18 de junio de 2019.

Del Señor Juez,

Carlos Felipe Trujillo Medina
CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA
C. C. No. 80.096.164 de Bogotá
T. P. No. 124.555 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIVERA
04 FEB. 2020 A

Hoy _____

Se Recibió de _____

SECRETARIO *[Signature]*

321

RECIBIDO
321

Señor(a)
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA- HUILA

E. S. D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIVERA- HUILA

19 de mayo de 2019

2019

nk

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ Y OTRO
 RADICADO: 2017-284

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, identificado con C.C. Nro. 80.850.956 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 165.655 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle que SUSTITUYO EL PODER a mi conferido al Abogado CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. Nro. 80.096.164 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. Nro. 124.555 del C.S. de la J., para que en representación del demandante tramite y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de mínima cuantía contra SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26'560.177 y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.113.767, que en la actualidad se tramita en su despacho bajo el radicado 2017-284, con el fin de obtener el pago total de la obligación N° 725039300096660, contenidas en los pagarés N° 039306100004266, junto con los intereses y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

La siguiente sustitución se hace con las mismas facultades legales a mí otorgadas y demás propias del cargo encomendado.

Sírvase reconocerle personería Jurídica al abogado CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, en los términos señalados por la Ley, y fácultesele para adelantar cualquier tipo de actuación propia del mandato encomendado.

De igual forma, me permito poner de presente que ya no tengo ningún vínculo laboral con la empresa TM SOLUCIONES S.A.S.

Atentamente,

Acepto,



JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA
 C.C. No. 80.850.956 de Bogotá
 T.P. No. 165.655 del C. S. de la J.



CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA
 C.C. No. 80.096.164 de Bogotá
 T.P. No. 124.555 del C. S. de la J.



ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

Código: 208-DGC-FI-201

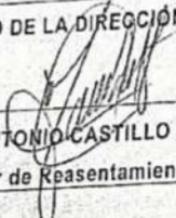
Versión: 7

Pág. 4 de 6

Vigente desde: 17-01-201

ley para cumplir las obligaciones tributarias a su cargo, por lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

No.	DESCRIPCION	No. DE FOLIOS
1	Acta de aprobación, entrega y recibo a satisfacción.	1
2	Ejecución Presupuestal - Predis	1

CONTRATISTA	SUPERVISOR
<p><u>Ana María Collazos R.</u> ANA MARÍA COLLAZOS RODRÍGUEZ UNIÓN TEMPORAL REASENTAMIENTOS CVP</p>	<p> MILLER ANTONIO CASTILLO CASTILLO Director de Reasentamientos (E)</p>
<p>DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL</p> <p> MILLER ANTONIO CASTILLO CASTILLO Director de Reasentamientos (E)</p>	

SALVEDADES AL ACTA

Firma

Nota: Las salvedades realizadas deben ser suscritas por el representante de la parte que las realiza

Elaboro: Edna Margarita Sánchez Carol / Contratista / Dirección de Reasentamientos
Carlos Julián Fábraz Bravo / Profesional Universitario / Dirección de Reasentamientos
Reviso: Doris Martínez Corredor / Contratista DGC Y CID
Reviso: Felipe Zuluaga Isaza / Abogado CVP
Aprobó: Camilo Ernesto Chacón Orozco / Director de Gestión Corporativa y CID



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal Rivera, Huila

Radicación 2017-00284-00

Rivera Huila, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y de conformidad con lo previsto por el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad-litem de los señores SANDRA LILIANA CUÉLLAR NARVÁEZ y LINA MARIA CUÉLLAR NARVÁEZ, al abogado ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA, en los términos previstos por el artículo 48 ibídem. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


AMANDA GISELLA RUIZ SOLANO.

Juez.

Señores

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA
E. S. D.

RADICACIÓN 2017-284
REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ Y OTRO

Ref.: IMPULSO PROCESAL

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, identificado con la C.C. No. 80.850.956 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No.165655 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** respetuosamente acudo a su despacho para solicitar **IMPULSO PROCESAL**, ya que desde el 31-05-2018 se radico constancia de Emplazamiento

Atentamente



JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA
C.C Nro. 80.850.956 de Bogotá
T. P. Nro.165655 del C. S. de la J.





Juzgado Único Promiscuo Municipal Rivera - Huila

Rivera – Huila, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 41-515-40-89-001-2017-00284-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: SANDRA LILIANA CUELLAR NARVÁEZ
 LINA MARÍA CUELLAR NARVÁEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor, y, advirtiendo que una vez revisada la plataforma virtual TYBA, se constató que no se encuentra cargado el escrito de contestación a la demanda realizado por el *Curador Ad litem*, y, con el fin de garantizar el debido proceso dentro del proceso de la referencia, se ordena a la secretaria del despacho, realizar el computó de términos conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, a partir del envío del escrito peticionado por apoderado actor y el cual deberá ser remitido al correo electrónico trmsolucionesneiva@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

"Original Firmado"
AMANDA GISELLA RUÍZ SOLANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 060

Hoy, viernes, catorce (14) de agosto de 2020.

HASBLEHIDE M. MEDINA CASANOVA
Secretaria



Juzgado Único Promiscuo Municipal Rivera - Huila

Rivera – Huila, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: SANDRA LILIANA CUELLAR NARVÁEZ

LINA MARÍA CUELLAR NARVÁEZ

Radicación No. 41 615 40 89 001 2017 00284 00

De las excepciones propuestas¹ por el Curador Ad Litem de la parte demandada SANDRA LILIANA CUELLAR NARVÁEZ y LINA MARÍA CUELLAR NARVÁEZ, córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, dentro del cual podrá éste pronunciarse sobre ellas, adjuntar o pedir pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establecido en el art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

“Original Firmado”

AMANDA GISELLA RUÍZ SOLANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 056

Hoy, jueves, treinta (30) de julio de 2020.

HASBLEHIDE M. MEDINA CASANOVA

Secretaría

¹ FOLIO 80 A 82 C. PRINCIPAL

Calle 4 No. 4 - 26, Telefax: (098) 838 70 03 Rivera (H).

E-mail: j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera - Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal Rivera - Huila

Rivera – Huila, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación 41 615 40 89 001 2017 00284 00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y como quiera que el curador Ad-Litem no ha dado contestación a la designación realizada mediante auto de fecha 18 de junio de 2019, el Despacho ordena requerir al Dr. ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA, abogado designado para tal fin, para que conteste de manera inmediata el nombramiento realizado y comunicado mediante oficio No. 2128 del 26 de junio de 2019. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

"Original Firmado"

AMANDA GISELLA RUÍZ SOLANO

Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 022

Hoy, jueves, trece (13) de febrero de 2020.

"Original Firmado"

HASBLEHIDE M. MEDINA CASANOVA

Secretaría



Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera - Huila

Rivera Huila, veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 41-615-40-89-001-2017-00284-00

ACEPTAR, la renuncia del Dr. CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, como apoderado de la parte demandante, la cual tendrá plenos efectos de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE

HERNANDO CARVAJAL RAMÍREZ
Juez

JEFECIA JUDICIAL	
FIRMA	
Demanda	0
Poder	XX
Memoria	XX
C.C.	36301465 de NEIVA
Nombre	SILVIA ESNETH CIEVES PERDOMO
T.B.	131735
CSI	
fecha	02/05/2019
Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Oficina Judicial Neiva Presentación Personal Art. 84 CPC	



Juzgado Único Promiscuo Municipal
Rivera - Huila

Rivera, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Rad. No. 41-615-40-89-001-2017-00284-00

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, se cita a la audiencia prevista en el art. 392 del CGP, por ser el proceso de mínima cuantía (CGP, art.443-2), donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de ese estatuto.

La audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams, el día 18/03/2021 a las 9:00 horas.

Como pruebas de la parte demandante, se decretan las documentales incorporadas con la demanda, y de la parte demandada, el título valor contentivo de la obligación; así como las notificaciones del auto de apremio realizada a las partes.

Se previene a los sujetos procesales que su inasistencia a la audiencia genera consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias.

Ahora bien, como en este asunto la parte demandante otorgó poder a la persona jurídica "TM SOLUCIONES S.A.S." para actuar en el proceso a través del abogado JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA (fl. 5); y ahora, el profesional del derecho CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, solicita continuar la actuación por estar inscrito en el certificado de existencia y representación legal de esa persona jurídica (fls. 91/95).

Pedimento que deviene procedente, al verificarse su inscripción en el correspondiente certificado, de acuerdo al inciso 1º del art. 75 del CGP (fl. 95).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	
Oficina Judicial Nueva	
Presidencia Personal Art. 84 CPC	
Fecha	02/05/2019
Nombre	SILVIA ESMETH CLEVES PERDOMO
C.C.	36301465 de NEIVA
T.P.	131735 CSI
Poder	XX
Matrícula	XX
JEFE OFICINA JUDICIAL	

HERNANDO CARVAJAL RAMÍREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sauder Alan Cuello Narvez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Único Promiscuo Municipal
Rivera - Huila**

Rivera, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Rad. No. 41-615-40-89-001-2017-00284-00

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, se cita a la audiencia prevista en el art. 392 del CGP, por ser el proceso de mínima cuantía (CGP, art.443-2), donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de ese estatuto.

La audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams, el día 18/03/2021 a las 9:00 horas.

Como pruebas de la parte demandante, se decretan las documentales incorporadas con la demanda, y de la parte demandada, el título valor contentivo de la obligación; así como las notificaciones del auto de apremio realizada a las partes.

Se previene a los sujetos procesales que su inasistencia a la audiencia genera consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias.

Ahora bien, como en este asunto la parte demandante otorgó poder a la persona jurídica "TM SOLUCIONES S.A.S." para actuar en el proceso a través del abogado JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA (fl. 5); y ahora, el profesional del derecho CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, solicita continuar la actuación por estar inscrito en el certificado de existencia y representación legal de esa persona jurídica (fls. 91/95).

Pedimento que deviene procedente, al verificarse su inscripción en el correspondiente certificado, de acuerdo al inciso 1° del art. 75 del CGP (fl. 95).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal Rivera, Huila

Radicación 41615408900120170028400

Rivera, Huila, doce de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial poder de sustitución otorgado por el apoderado principal en favor del abogado CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA identificado con C. C. No. 80.096.164 y portadora de la T. P. No. 124.555 del C. S. de la J., se reconoce personería al citado profesional del derecho en representación de la parte demandante y conforme a las facultades inicialmente conferidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA GISELLA RUIZ SOLANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal Rivera, Huila

Radicación 2017-00284-00

Rivera Huila, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y de conformidad con lo previsto por el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad-litem de los señores SANDRA LILIANA CUÉLLAR NARVÁEZ y LINA MARIA CUÉLLAR NARVÁEZ, al abogado ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA, en los términos previstos por el artículo 48 ibídem. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINA FIRMADO)

AMANDA GISELLA RUIZ SOLANO

Juez.

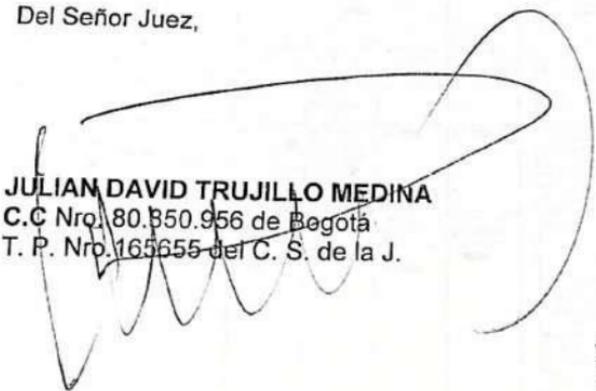
Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERAA - HUILA
E. S. D.

RADICADO 2017 - 284
REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ
LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.850.956 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No.165655 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., respetuosamente acudo a su despacho con el fin de anexar certificación del emplazamiento del señor SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ Y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ

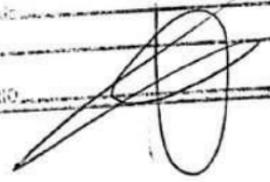
Anexo: - Hoja No. 90 Avisos, Judiciales – Espectador del 27/05/2018

Del Señor Juez,



JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA
C.C Nro. 80.850.956 de Bogotá
T. P. Nro. 165655 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIVERAA - HUILA
31 MAY 2018
Se Recibe de
SECRETARIO



RADICACIÓN 2017-284
REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ
LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ

Ref.: Solicitud de Emplazamiento.

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, identificado con la C.C. No. 80.850.956 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No.165655 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de 'apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. respetuosamente acudo a su despacho para solicitar se sirva ordenar el emplazamiento del demandado SANDRA LILIANA CUELLAR Y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ NARVAEZ por No Existe el Numero.

Esta solicitud la hago con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Al iniciarse la demanda, el conocimiento de la residencia que se tenía del demandado era Calle 4 No. 2 – 22 y Calle 17 No. 8 B – 39 del Municipio de Rivera (H), tal como aparece en los pagarés que sustentan las obligaciones.

SEGUNDO: Librado mandamiento de pago y ordenada la notificación se surtió con lo necesario para llevar a cabo la notificación personal.

TERCERO: La empresa contratada para surtir la notificación devolvió la misma, aduciendo como causal "No Existe el Numero".

CUARTO: Mi poderdante y el suscrito desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado.

PRETENSIÓN

Por desconocer el lugar donde pueda notificarse personalmente a la demandada circunstancia que se afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presente, se solicita el emplazamiento del demandado SANDRA LILIANA CUELLAR Y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ NARVAEZ conforme a los artículos 108 y 293 del Código de General de Proceso, y de no comparecer ruego designarle curador ad litem.

PRUEBAS

Solito al señor juez tener como prueba la devolución de la empresa de correo la cual me permito anexar.

Atentamente

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA
C.C No. 80.850.956 de Bogotá
T. P. No. 165655 del C. S. de la J.

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL	
RIVERA- HUILA	
10 FEB 2018	
Por	
Se Radicó en	10:20 AM
CONFIRMACION NOTIFICACION	
SECRETARÍA	

A-1 entregas

A-1 ENTREGAS S.A.S

Servicios con honestidad y compromiso brindándole seguridad.

NIT. 900.385.252-6 LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expressa No. 000464 de Marzo 31 de 2011

DEVOLUCIÓN DE NOTIFICACION JUDICIAL

321
10135
11 de 2018

A-1 entregas FACTURA DE VENTA No. **BOCO 35807**

Remite: **Juzgado Unico Promiscuo Municipal**
Calle 4 # 5 - 14
RIVERA

Destinatario: **Sandra Liliana Cuellar Narvaez**
Calle 4 # 2 22
CAMPOALEGRE

BOCO 35807

REMITENTE	CIUDAD ORIGEN	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENVIO	FACTURA NO.
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL	RIVERA	HUILA	18/01/2018	BOCO35807
DIRECCION	CALLE 4 # 5 - 14		TELEFONO	SIN DATOS
DESTINATARIO/ CIUDAD DESTINO	CAMPOALEGRE	DICE CONTENER:	2017-284	
DIRECCION	CALLE 4 # 2 - 22			
CAUSAL DE DEVOLUCION	NO EXISTE EL NUMERO		FECHA DE VISITA	8:20 a. m.
			22/01/2018	

OBSERVACIONES:

A-1 entregas

A-1 ENTREGAS S.A.S

Servicios con honestidad y compromiso brindándole seguridad.

NIT. 900.385.252-6 LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expressa No. 000464 de Marzo 31 de 2011

DEVOLUCIÓN DE NOTIFICACION JUDICIAL

A-1 entregas FACTURA DE VENTA No. **BOCO 35804**

Remite: **Juzgado Unico Promiscuo Municipal**
Calle 4 # 5 - 14
RIVERA

Destinatario: **Lina Maria Cuellar Narvaez**
Calle 17 # 8 B - 39
CAMPOALEGRE

BOCO 35804

REMITENTE	CIUDAD ORIGEN	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENVIO	FACTURA NO.
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL	RIVERA	HUILA	18/01/2018	BOCO35804
DIRECCION	CALLE 4 # 5 - 14		TELEFONO	SIN DATOS
DESTINATARIO/ CIUDAD DESTINO	CAMPOALEGRE	DICE CONTENER:	2017-284	
DIRECCION	CALLE 17 # 8 B - 39			
CAUSAL DE DEVOLUCION	NO EXISTE EL NUMERO		FECHA DE VISITA	8:00 a. m.
			22/01/2018	

OBSERVACIONES:

25 ENE 2018
10:55am

1. CINCO MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.003.860.00 M/Cte), por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de enero de 2017 hasta que se pague totalmente la obligación.

2.- OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$882.203.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 07 de diciembre de 2016 hasta el 06 de enero de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR a las demandadas el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, conforme lo estipula el artículo 431 del Código General del Proceso, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: DISPONER la notificación personal de este interlocutorio a las demandadas y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JULIÁN DAVID TRUJILLO MEDINA, abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional 165.655, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante según los fines y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

GERARDO ANGEL PEÑA.

Juez.



Juzgado Único Promiscuo Municipal Rivera, Huila

Radicación 41615408900120170028400

Rivera, Huila, veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

Siendo procedente la solicitud elevada por el apoderado actor y de conformidad con lo previsto por el art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso en escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posean, las demandadas SANDRA LILIANA CUÉLLAR NARVÁEZ y LINA MARÍA CUÉLLAR NARVÁEZ identificados con cédulas de ciudadanía Nos.26.560.177 y 55.113.767, respectivamente, en las siguientes entidades bancarias del municipio de Neiva y Rivera: BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, COONFIE, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA, UTRAHUILCA Y BANCO COOMEVA.

SEGUNDO: LIBRAR los oficios respectivos, a los Gerentes de los establecimientos bancarios en mención, señalando que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado siguiendo los lineamientos del artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, o si se estima pertinente, podrá hacerse la consignación correspondiente en la

cuenta de depósitos judiciales No. 416152042001 en el Banco Agrario de la
localidad.

TERCERO: LIMITAR la medida cautelar a la suma de \$9.447.130

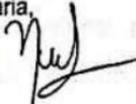
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO ANGEL PEÑA

Juez

La providencia anterior es
notificada por anotación en
estado N° 146, hoy octubre
26 de 2017.

La Secretaria,



MAGALI DEL SOCORRO
CUELLAR



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO
 FAVOR DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA

Tipo de Juzgado: _____ **MUNICIPAL** _____
 Código _____
 Especialidad: _____ **PROMISCUO** _____
 Código _____ Denominación _____
 Grupo / Clase de Proceso: _____ **EJECUTIVO** _____
 No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____ Total Folios _____
 Cuantía: _____ Mínima Menor _____ Mayor _____

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1o. Apellido	2o Apellido	No. CC. o Nit
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A			800037800-B
Dirección Notificación	Calle 7 No. 5 - 98 Neiva (H)		Teléf (8) 8677780

Dirección Notificación _____ Teléfono _____
 Ver al Respaldo...

DEMANDADO(S)

Nombre(s)	1o. Apellido	2o Apellido	No. CC. o Nit
SANDRA LILIANA	CUELLAR	NARVAEZ	26,560,177
Dirección Notificación	Calle 4 No. 2 - 22 Municipio de Rivera (H)		Teléf 3164735256

Dirección Notificación _____ Teléfono _____
 Ver al Respaldo...

APODERADO

Nombre(s)	1o. Apellido	2o Apellido	No. CC. o Nit	No. T.P.
JULIAN DAVID	TRUJILLO	MEDINA	80.850.956	165.655

Dirección Notificación **Carrera 5 No. 6 - 28 TORRE B Ofic. 1001 Neiva (H)** Teléf **8723897**

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

Firma de Apoderado de quien Presenta Demanda

Radicado Proceso

Ingreso _____

Sentencia de Fecha _____

Con bienes embargados, secuestrados y para remate _____

Decisión definitiva del _____

USO OFICIAL
PROHIBIDA SU VENTA



Señor
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE RIVERA-HUILA - REPARTO
 E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ
 LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.850.956 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No.165655 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A.**, identificado con el NIT 800037800-8, con domicilio principal en la Cra 8 No. 15-43 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el poder conferido por la Doctora **INGRID PAOLA MOLINA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.177.358, Apoderada General para efectos judiciales como consta en Escritura Pública No. 3244 de 01 de agosto de 2017, otorgado por la Dr. **ALBA LUCIA LINARES URQUIJO**, identificada a su vez con la cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta (C), en calidad de Vicepresidente de Crédito y Cartera y Representante Legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con domicilio principal en la Cra 8 No. 15-43 de la ciudad de Bogotá D.C.; tal como se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y certificado Cámara de Comercio; para lo cual por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora **SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.560.177 y domiciliado en la Calle 4 No. 2 -22 del municipio de Rivera-Huila y **LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.113.767 y domiciliado en la Calle 17 No. 8 B - 39 del municipio de Neiva-Huila, para que se libre a favor de mi representado y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

1. La señora **SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.560.177 y **LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.113.767, suscribió el 03 de agosto de 2013 pagaré No. **039306100004266**, y su respectiva carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco; que corresponde a la obligación No. **725039300096660**, para pagar a la orden del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho pagaré contiene los siguientes datos:

Valor total:	\$6.115.158
Capital:	\$5.003.860
Intereses remuneratorios:	\$882.203
Intereses de mora:	\$209.848

Otros conceptos: \$19.247
 Fecha de vencimiento: 06 de enero de 2017

2. El plazo establecido para el pago de la obligación fue de 60 cuotas mensuales.
3. El desembolso del dinero se realizó el día 06 de septiembre de 2013.
4. El demandado cancelo treinta y nueve cuotas, cuyo último pago fue el 06 de diciembre de 2016, según tabla de amortización anexa
5. El demandado se constituyó en mora en el pago de la obligación contraída para con el Banco Agrario de Colombia S.A. desde el 07 de enero de 2017.
6. Actualmente el demandado adeuda al Banco Agrario de Colombia S.A, la suma de CINCO MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$5.003.860.00) por concepto de capital, más OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$882.203) por los intereses corrientes causados entre el día 07 de diciembre de 2016 hasta el 06 de enero de 2017 y los intereses de mora que aún se continúan causando.
7. El pagaré No. 039306100004266 contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P. y artículos 619 a 670 y 671 a 711 del Código de Comercio.

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ y a favor de mí representado el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero y conceptos con base en los pagarés que se relacionan a continuación:

1. Pagaré No. 039306100004266, obligación No. 725039300096660.
 - 1.1 Por la suma CINCO MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$5.003.860.00) por concepto del CAPITAL estipulado en el pagaré No. 039306100004266, correspondiente a la obligación No. 725039300096660.
 - 1.2 Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$882.203) por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados entre el día 07 de diciembre de 2016 hasta el 06 de enero de 2017.

- 1.3 Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de enero de 2017 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Condenar al demandado al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho.

TERCERA: Reconocerme personería para actuar en los términos del mandato conferido por la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 82, 83, 84, 88, 244, 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso; Artículos 621, 671, 709, 793 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I a VI del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía la cual estimo al tiempo de la presentación de la demanda en suma **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.883.063.00)**.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos aportados:

1. Certificado de existencia y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
2. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera sobre la situación actual del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
3. Escritura pública No. 3244 de la Notaria primera del Círculo de Bogotá D.C.
4. Pagaré No. 039306100004266.
5. Carta de instrucciones del Pagaré No. 039306100004266
6. Tabla de amortización respecto de la obligación No. 725039300096660
7. Estado de endeudamiento consolidado.

ANEXOS

1. Poder conferido para actuar
2. Certificado de existencia y representación Legal de TM Soluciones S.A.S.
3. Los documentos aducidos como pruebas
4. Copia de la demanda y anexos para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado
5. 2 CD con copia de la demanda como mensaje de datos, para el archivo del juzgado y el traslado de la demanda.

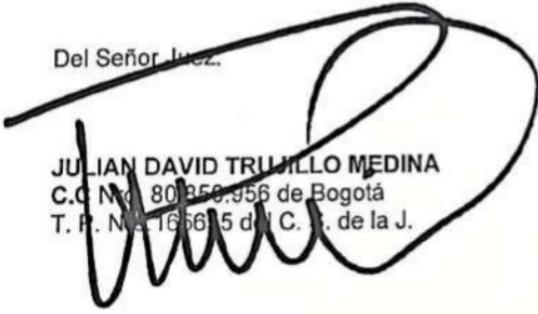
NOTIFICACIONES

El demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y su representante en la calle 7 No. 5 - 98 de la ciudad de Neiva, teléfono 8677780 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en carrera 5 No. 6 - 28, Torre B Centro Comercial Metropolitano Oficina 1001 de la ciudad de Neiva, tel. 8723895, tmsolucionesneiva@gmail.com en este punto realizo una solicitud especial al Despacho para que se me surtan todas las notificaciones del proceso de ser posible por el correo electrónico.

El demandado **SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ** en la Calle 4 No. 2 -22 del municipio de Rivera-Huila y **LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ** en la Calle 17 No. 8 B - 39 del municipio de Neiva-Huila. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco si el demandado poseen dirección electrónica para recibir notificaciones.

Del Señor Juez.



JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA
C.C No. 80.350.956 de Bogotá
T. P. No. 165615 del C. J. de la J.

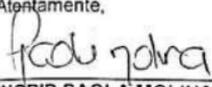
*Carrera 5 No. 6 - 28, Of.1001 Torre B Centro Comercial Metropolitano, Tel: 8723897 Neiva-Huila
Email: tmsolucionesneiva@gmail.com*

SEÑOR JUEZ Promiscuo Municipal DE Piuta (Huila) (REPARTO)
E. S. D.

INGRID PAOLA MOLINA TORRES, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 1010177358 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como APODERADO GENERAL según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 15 de agosto de 2017 bajo el número 00037785 de la Escritura Pública N° TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (3244) de fecha agosto 01 de 2017, otorgado en la Notaría Primera (1ª) del Circulo de Bogotá, D.C., para lo cual se aporta Certificado de existencia y representación legal, en calidad de Profesional Senior de la Subgerencia de Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit 800037800-8, Email: ingrid.molina@bancoagrario.gov.co, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la persona jurídica **TM SOLUCIONES S.A.S.** identificada con NIT No 900451216-3 con domicilio principal en la ciudad de NEIVA y representada legalmente por **TRUJILLO MEDINA JULIAN DAVID** mayor, identificado con cédula de ciudadanía número: 80850956 de BOGOTA portador(a) de la tarjeta profesional número: 165655 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del (los) Demandado(a)(s): **SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ** CC No 26560177, **CUELLAR NARVAEZ LINA MARIA** CC No 55113767, a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N°(s) **725039300096660** contenida(s) en el(los) pagaré(s) N°(s): **039306100004266** documento(s) suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

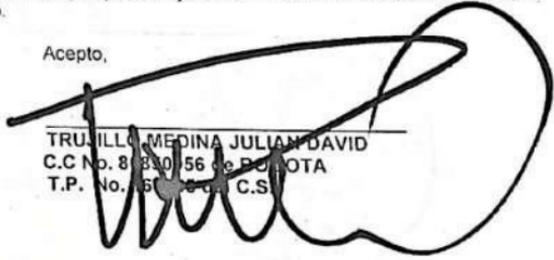
La persona jurídica **TM SOLUCIONES S.A.S.** cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77° del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines a la persona jurídica **TM SOLUCIONES S.A.S.** en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,


INGRID PAOLA MOLINA TORRES
C.C. No. 1010177358 de Bogotá
Aporado General

Acepto,



TRUJILLO MEDINA JULIAN DAVID
C.C. No. 80850956 de BOGOTA
T.P. No. 165655 del C.S.

Sur
Elaboró: Elver Andrés Lizcano Cáceres
10/2/2017
AHERRANDEZ.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 30 de Septiembre de 2017
Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá
Ingrid Paola Molina Torres
Cui se identificó con la Cédula de Ciudadanía
Número 1010777358

expedida en _____
y Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya
y que el contenido del mismo es cierto
El declarante Ingrid Paola Molina Torres



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1321511



CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9eMgHeD6V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TM SOLUCIONES S.A.S.
N.I.T: 900451216-3
DIRECCION COMERCIAL:CRA 5 NO. 6,- 28 C.C. METROPOLITANO TORRE B
OFICINAS 1000 Y 1001
BARRIO COMERCIAL: EL CENTRO
DOMICILIO : NEIVA
TELEFONO COMERCIAL 1: 8723897
TELEFONO COMERCIAL 3: 3175171406
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CRA 5 NO. 6 - 28 C.C.
METROPOLITANO TORRE B OFICINAS 1000 Y 1001
BARRIO NOTIFICACION: EL CENTRO
MUNICIPIO JUDICIAL: NEIVA
E-MAIL COMERCIAL:tmsolucionesneiva@gmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:tmsolucionesneiva@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8723897
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3102083228
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00222109 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 18 DE JULIO DE 2011
RENOVO EL AÑO 2017, EL 31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9eMgHeD6V

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE NEIVA DEL 15 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00029895 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: T.M. SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS DE NEIVA DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00034944 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : T.M. SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. POR EL DE : TM SOLUCIONES S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000002	2012/12/04	ASAMBLEA EXTR. DE ACNEI	NEI	00034944	2013/02/26	
0000002	2014/06/29	ASAMBLEA DE ACCIONISNEI	NEI	00038565	2014/07/29	
	2014/07/01	CONTADOR PUBLICO	NEI	00038566	2014/07/29	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL: 1. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ASESORÍA EN EL ÁREA DE DERECHO (ADMINISTRATIVO, CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHO SOCIETARIO, DERECHO CIVIL, DERECHO TRIBUTARIO, DERECHO CAMBIARIO Y COMERCIAL EN PROCESOS LICITATORIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO EN CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y AGENCIA COMERCIAL, ENTRE OTROS, Y EN LAS DIFERENTES DILIGENCIAS QUE DEBEN LLEVARSE A CABO EN FORMA POSTERIOR A LA FIRMA DE LOS MISMOS Y EN ACTIVIDADES DE ARBITRAMIENTO Y OTROS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS), ASESORÍA CONTABLE Y FINANCIERA A TODO TIPO DE EMPRESA PÚBLICAS Y PRIVADAS, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y ORIGEN. 2. CONSULTORÍA EN TODAS SUS MODALIDADES A EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. 3. REPRESENTACIÓN JUDICIAL A TODA CLASE DE EMPRESAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS. 4. AUDITORIA A TODO TIPO DE EMPRESAS (PÚBLICAS Y PRIVADAS), Y A TODO TIPO DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. 5. PRESTAR MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING, LOS SERVICIOS LOS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO A LA CONTRATACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 6. ASESORÍAS INTEGRALES EN TEMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y DE DERECHO ADMINISTRATIVO. 7. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASESORÍAS,



CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9eMgHeD6V

REPRESENTACIONES JUDICIALES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y ORIGEN EN ASUNTOS DE DERECHO PÚBLICO Y EN GENERAL EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO. 8. LA ESTRUCTURACIÓN DE NEGOCIOS, VEHÍCULOS Y OPERACIONES DE INVERSIÓN EN EL MERCADO FINANCIERO, BURSÁTIL Y DE VALORES. 9. ASESORÍA, CONSULTORÍA Y REPRESENTACIÓN DE PROCESOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA E INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR. 10. EL DESARROLLO EN GENERAL DE CUALQUIER TIPO DE NEGOCIOS JURÍDICOS, FINANCIEROS, Y TÉCNICOS DE CARÁCTER LÍCITO. PARÁGRAFO PRIMERO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA SU LOGRO Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: A. ORGANIZAR OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AFINES A ESTA FINALIDAD. B. CONFORMAR GRUPOS DE TRABAJO INTEGRADOS POR PROFESIONALES EN LAS ÁREAS DEL DERECHO, CONTABILIDAD, ECONOMÍA, SISTEMAS, INGENIERÍA, Y EN GENERAL TODAS LAS ESPECIALIDADES TENDIENTES A DESARROLLAR AL OBJETO SOCIAL ESTABLECIDO EN ESTE DOCUMENTOS. C. LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y A TODO TIPO DE ENTIDADES SUJETAS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. D. LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. E. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, TALES COMO COMPRAVENTAS, AGENCIA COMERCIAL, CONSIGNACIÓN, MANDATO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN CONSTITUYENDO AGENCIAS Y FILIACIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR. F. LA REPRESENTACIÓN DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS CON OBJETOS SOCIALES SIMILARES. G. LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. H. OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES EMBLEMAS O PATENTES O PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE, LICENCIARLOS, ENAJENARLOS O CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO. I. LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. J. LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS, ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES PARA EL REGISTRO DE INVERSIONES EXTRANJERAS, INCORPORACIÓN DE SUCURSALES Y CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES. K. LA ELABORACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS SOLICITADOS POR CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA. L. ADQUIRIR BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES Y HACER CONSTRUCCIONES Y MEJORAS SOBRE DICHOS INMUEBLES CON EL PROPÓSITO DE VINCULARLAS A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. M. COMPRAR, VENDER, PERMUTAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, HIPOTECAR BIENES INMUEBLES Y DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES. N. LA REALIZACIÓN DE TODO ACTO Y NEGOCIO JURÍDICO PRINCIPAL, PREPARATORIO, COMPLEMENTARIO O ACCESORIO, NECESARIO O APROPIADO PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL. O. CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS,

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9eMgHeD6V

PÚBLICAS, MIXTAS O PRIVADAS QUE SEAN NECESARIOS Y CONDUCTORES
PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO Y FINES. P. ADQUIRIR TODOS
LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN
NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO Y FINES; GRAVAR
LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES
INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O
OBTENER RECURSOS PROVENIENTES DE MÚLTIPLES FUENTES, Q. TRAMITAR
DERIVADOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PARA SER DESTINADOS A
LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PLANES, PROGRAMAS,
PROYECTOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE HUELLAS "CON SENTIDO DE
VIDA". R. REALIZAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUENTA PROPIA DE
AJENA, SOLA O MEDIANTE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O ALIANZAS
ESTRATÉGICAS CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O ENTIDADES DEL SECTOR
ENCAMINADAS A PROYECTAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, COORDINAR,
CONTROLAR O EVALUAR PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS, ORIENTADOS A
BUSCAR EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y EL DE LOS PARTICULARES.
PARÁGRAFO SEGUNDO. COMPLEMENTARIAMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ
DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. PARTICIPAR EN LA
CONSTITUCIÓN DE TODO TIPO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE OBJETO
SOCIAL CONEXO, SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL DE LA SOCIEDAD QUE SE
CONSTITUYE POR EL PRESENTE ACTO. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR ACCIONES
EN SOCIEDADES ANÓNIMAS, SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, EN
COMANDITA POR ACCIONES, O POR CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL
EN SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y
COLECTIVAS, CUYO OBJETO SOCIAL SEA CONEXO, SIMILAR O
COMPLEMENTARIO AL DE T. M. SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. 3.
FUSIONARSE POR ABSORCIÓN O POR CREACIÓN CON OTRA U OTRAS
SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO Y TRANSFORMARSE EN OTRO
TIPO DE SOCIEDADES. 4. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO
CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES. 5. CONSTITUIR SOCIEDADES
SUBORDINADAS QUE PUEDAN SER FILIALES O SUBORDINADAS. 6. IMPORTAR
O ADQUIRIR EN LOS MERCADOS NACIONALES O DEL EXTERIOR EQUIPOS Y
DOTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE
COMERCIO QUE TENGA LA SOCIEDAD A CUALQUIER TÍTULO. 7. GIRAR,
ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, TENER Y DESCARGAR TODA CLASE DE
TÍTULOS VALORES REGULADOS POR EL TÍTULO III DEL LIBRO III,
CAPÍTULO I AL V DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EJECUTAR O CELEBRAR
RESPECTO DE DICHS TÍTULOS VALORES LOS ACTOS O CONTRATOS ALLÍ
PREVISTOS, SIEMPRE QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO
SOCIAL. 8. DICTAR CAPACITACIONES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS DE
MANERA DIRECTA O POR INTERPUESTAS PERSONAS DE TEMAS RELACIONADOS
CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. 9. APOYAR Y REALIZAR
INVESTIGACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS QUE RESULTEN EN
DIAGNÓSTICOS DE ESTADO SOCIO ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN, DE
DERECHOS Y MEDIO AMBIENTE, PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DE LAS

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9eMgHed6V

REGIONES O SECTORES Y APORTES ACADÉMICOS. 10. ELABORAR PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA MUNICIPIOS CON EL FIN DE OBTENER RECURSOS PARA LOS MISMOS DE LAS REGALÍAS NACIONALES. 11. ESTABLECER ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y DE DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO. 12. PROMOVER LA EDUCACIÓN FORMAL EN SUS DIFERENTES NIVELES, EXISTENTES Y REGLAMENTADOS EN EL PAÍS. 13. ELABORAR DOCUMENTOS TÉCNICOS, PEDAGÓGICOS Y OTRAS DIVULGACIONES. 14. ELABORAR PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN Y DE VOLUNTARIADO. 15. REALIZAR ACTIVIDADES PROMUEVAN LA ERRADICACIÓN DEL HAMBRE Y LA DESNUTRICIÓN Y BUSQUEN SEGURIDAD ALIMENTARIA. 16. PROMOVER EL CONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, LA PREVENCIÓN DEL SIDA, ETS Y ENFERMEDADES ENDÉMICAS. 17. PROMOVER LA SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, LA VIVIENDA DIGNA Y ENTORNO SANO. 18. PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE INGRESO, APOYANDO LA CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE EMPRESAS, DE CADENAS PRODUCTIVAS Y CLÚSTER EMPRESARIALES. 19. CREAR PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO Y REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS. 20. APOYAR PROCESOS DE INNOVACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN EMPRESARIAL. 21. ACOMPAÑAR A LAS REGIONES EN LA FORMA MÁS CERCANA POSIBLE MEDIANTE OFICINAS, SEDES, REPRESENTANTES O CAPÍTULOS ENTRE OTROS. 22. PROMOVER Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO. 23. PROMOVER LA CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA REGIONAL (CULTURA PATRIMONIAL). 24. REALIZAR SEMINARIOS, TALLERES, CHARLAS Y CONFERENCIAS SOBRE CONSUMO DE DROGAS, SPA, E.T. S., MALTRATO INFANTIL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROYECTO DE VIDA, TALLERES DE PADRES, MENORES TRABAJADORES, JÓVENES EXPLOTADOS, CULTURA CIUDADANA, MEDIO AMBIENTE. 25. REALIZAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE ATIENDEN LA POBLACIÓN DISCAPACITADA, SUS NECESIDADES Y A NIÑOS Y PERSONAS EN ESTADO DE ENFERMEDAD TEMPORAL O TERMINAL EN CENTROS DE SALUD, A TRAVÉS DEL FISISIO TERAPIA. 26. PRESTAR A SUS USUARIOS UN ÓPTIMO SERVICIO DE ASISTENCIA EN CARRETERA Y EN ZONAS URBANAS A NIVEL NACIONAL, PRESTAR SUS SERVICIOS LAS 24 HORAS AL DÍA OFRECIENDO SEGURIDAD A LOS CONDUCTORES, DISPONIENDO DE UN SERVICIO DE GRÚA EN CARRETERA PARA PRESTAR SUS SERVICIOS A ENTIDADES PÚBLICAS, ALCALDÍAS, LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS Y PARTICULARES QUE LO REQUIERAN, TALES COMO SERVICIO DE RESCATE, TRASLADO DE CAMIONES, COCHES, CAMIONETAS, MOTOS, FURGONES Y MAQUINARIA EN GENERAL; AL IGUAL QUE LA COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA EN FUNCIÓN DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 27. EN FIN, EMPRENDER LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y REALIZAR LOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO TERCERO. COMPLEMENTARIAMENTE LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA, PROVEEDURÍA, INTERVENTORÍA,

***** CONTINUA *****



Fecha expedición: 2017/10/13 - 10:30:06, Recibo No. S000197739, Operación No. 99WWW1013010

CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9eMgHeD6V

ASESORÍA, DISEÑO, ESTUDIOS TÉCNICOS, OBRAS CIVILES EN GENERAL, EN
TODAS LAS INGENIERÍAS.- EN EL ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN: PODRÁ
TRABAJAR EN OBRAS CIVILES EN GENERAL, DISEÑOS, ESTUDIOS,
PLANEACIÓN, PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN, DEMOLICIÓN,
MODIFICACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTE DE OBRAS CIVILES,
HIDRÁULICAS, ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS, DE VÍAS, FORESTALES, DE
MEDIO AMBIENTE, MINERÍA, DE PETRÓLEOS, MECÁNICAS, OBRAS
SANITARIAS Y AMBIENTALES, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO, MONTAJES
ELECTROMECAÑICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EDIFICACIONES Y OBRAS
DE URBANISMO, MONTAJES ELECTROMECAÑICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS,
SISTEMAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, OBRAS PARA MINERÍA E
HIDROCARBUROS, OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIAS, OBRAS
URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES.; EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE
REFORESTACIÓN, MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, RECUPERACIÓN DE
TIERRAS, AGRICULTURA SOSTENIBLE, CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORIA, ASESORÍA, ASISTENCIA
TÉCNICA, REVISIÓN, EJECUCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON LA
CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN, DESCONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PURIFICACIÓN DE AGUAS O ÁREAS QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES ., PRODUCCIÓN DE
MATERIAL VEGETAL Y DE SANEAMIENTO BÁSICO LA REALIZACIÓN DIRECTA O
INDIRECTAMENTE DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
OPERACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y /O
GASEOSOS, CON RECURSOS PROPIOS O DE TERCEROS DISEÑOS, ESTUDIOS DE
FACTIBILIDAD, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, INTERVENTORIA, ASESORÍA,
CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, REVISIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO DE CAMPOS PETROLEROS,
OLEODUCTOS, ACUEDUCTOS, REDES DE AGUA, DE PETRÓLEO O DE GAS,
SOLDADAS O ROSCADAS, MONTAJES INDUSTRIALES DE OBRAS CIVILES Y
ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, SANITARIAS, HIDRÁULICAS, PETROQUÍMICAS
INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES Y SIMILARES QUE SE ESTÉN
DESARROLLANDO Y QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON SU OBJETO
SOCIAL SEGÚN LAS NECESIDADES DEL CLIENTE Y QUE LA EMPRESA ESTE EN
CAPACIDAD DE CUBRIR Y OFRECER. TRABAJARÁ EN DISEÑO, ESTUDIO DE
FACTIBILIDAD, CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORÍA, ASESORÍA, ASISTENCIA
TÉCNICA, REVISIÓN, EJECUCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON SOLDADURAS
API, ASME MIG TIC, SOLDADURAS ESPECIALES Y DE MANTENIMIENTO. LA
EMPRESA EN CONSULTORÍA PODRÁ TRABAJAR EN TODO LO REFERENTE A LA
MINERÍA A LO FORESTAL, EN LOS RAMOS DE TRANSPORTE Y
TELECOMUNICACIONES, ENERGÉTICOS, INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES,
AMBIENTALES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DISEÑO ESTUDIOS E
INTERVENTORÍAS PARA OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS, FORMULACIÓN Y
EVALUACIÓN DE PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE TODA ÍNDOLE PARA
ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y
ELABORACIÓN DE PLANOS Y CARTOGRAFÍA .; PODRÁ TRABAJAR EN
PAVIMENTOS RÍGIDOS Y FLEXIBLES, PODRÁ PRODUCIR, COMERCIALIZAR,
SUMINISTRAR Y TRANSPORTAR MEZCLA ASFÁLTICA; COMPRA Y VENTA DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9eMgHeD6V

MATERIAL DE PLAYA; PRODUCCIÓN DE TRITURADOS, BASE Y SUB-BASE PARA PAVIMENTOS, PODRÁ EXTRAER MATERIAL DE ARRASTRE DE RÍOS, COMO GRAVILLAS, ARENAS, ETC.; LABORARÁ EN LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL; SE DEDICARÁ AL ESTUDIO DE SUELOS, SISTEMAS DE DRENAJE, CLASIFICACIÓN DE TIERRAS, SUS USOS, ESTUDIOS DE APTITUD, PRUEBAS DE CAMPO, PRUEBAS DE LABORATORIO, CONTROL DE CALIDAD A CUALQUIER TRABAJO DE OBRAS DE INGENIERÍA Y SUS SIMILARES, PLANEACIÓN DE USO DE LA TIERRA, MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS; PODRÁ DEDICARSE A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; PODRÁ EJECUTAR PLANES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, PROYECTOS Y ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, PODRÁ REALIZAR MONTAJES HIDRÁULICOS, TÉRMICOS, MECÁNICOS, SANITARIOS, FORESTALES, DE PETRÓLEOS, DEL MEDIO AMBIENTE Y OTROS, EN LA PARTE DE INGENIERÍA DE SISTEMAS PODRÁ REALIZAR ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL COMO TAMBIÉN DIAGNOSTICAR LOS MISMOS, ACTUALIZARÁ BASES DE DATOS QUE LOGREN EL OBJETIVO DE CAMBIO VERAZ Y EFICIENTE, ADEMÁS LLEVARA CONTROL DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; PODRÁ TRABAJAR EN VÍAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE, TÚNELES, PUENTES; COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRAR, VENDER, SUMINISTRAR Y TRANSPORTAR MATERIALES Y PRODUCTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON TODAS LAS INGENIERÍAS, PODRÁ DEDICARSE AL COMERCIO DE LAS PARTES, IMPLEMENTOS, ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PARTES ELÉCTRICAS, PARA COMPLEMENTAR LO ANTERIOR PODRÁ CREAR ALMACENES, PODRÁ TRABAJAR EN TODO LO REFERENTE A LAS COMUNICACIONES Y TELEFONÍA, LA EMPRESA EN SU LABOR REBAJARÁ EN ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE ENERGÍA, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUBTRANSMISIÓN DE ENERGÍA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE BAJA MEDIA Y ALTA TENSIÓN AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS, REDES LÓGICAS, CERCAS ELÉCTRICAS, GESTIÓN ENERGÉTICA, ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA EN GENERAL, MONTAJES DE TUBERÍA A PRESIÓN, CABLEADO ESTRUCTURAL, CABLEADO EN GENERAL, POSTERÍA; PODRÁ COMERCIALIZAR PRODUCTOS, MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; PODRÁ CREAR TALLERES DE MECÁNICA Y PINTURA; TRABAJARÁ EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y SUPERVISIÓN DE LOS MISMOS, PODRÁ TRABAJAR EN LECTURAS DE MEDIDORES Y ENTREGA DE FACTURACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO, COMO TAMBIÉN EN MENSAJERÍA EN GENERAL SUMINISTRO, ALQUILER O VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BIENES SERVICIOS Y SERVICIOS PROPIOS O DE TERCEROS REQUERIDOS PARA LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, INGENIERÍAS CIVIL, ELÉCTRICA, MECÁNICA, HIDRÁULICA, ELECTRÓNICA, PETROQUÍMICA, INDUSTRIAL, AGRÍCOLA FORESTAL, AGROPECUARIA, DE VÍAS Y SIMILARES QUE SE ESTÉN DESARROLLANDO Y QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL SEGÚN LAS NECESIDADES DEL CLIENTE Y QUE LA EMPRESA ESTE EN CAPACIDAD DE CUBRIR Y OFRECER. PODRÁ OFRECER BIENES Y SERVICIOS DE LOS CUALES SE PUEDE RESALTAR EL PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO, EQUIPOS SOFTWARE, HARDWARE, AQUINARIA, ALIMENTACIÓN, QUÍMICOS, VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS. PODRÁ EJECUTAR ACTIVIDADES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PODRÁ

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9eMgHeD6V

CONSTRUIR, TOMAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO Y LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRÁ EJECUTAR CONVENIOS, CONTRATOS, ACTOS, OPERACIONES, NEGOCIOS Y ACUERDOS QUE FUEREN NECESARIOS, EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES :- PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS OPERATIVOS Y DE ASESORÍA EN ASPECTOS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA, ; EN EL ÁREA DE CONSULTORÍA ADELANTAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN TODAS LAS RAMAS DE LAS INGENIERÍAS, CON RESPECTO A LA PARTE DE LA AGRICULTURA Y EL DESARROLLO URBANO PODRÁ TRABAJAR EN LAS REGIONES CLIMÁTICAS, ESTUDIOS MACROECONÓMICOS APROVECHAMIENTO Y USO DE LA TIERRA, APROVECHAMIENTO Y USOS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN TODOS LOS SISTEMAS DE RIEGO POR GRAVEDAD, EMBALSES POR DESVIACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES, Y SU MANTENIMIENTO SISTEMAS DE RIEGO POR BOMBEO, RÍOS,, LAGOS, POZOS, REDES DE DRENAJE Y RIEGO, SISTEMAS DE RIEGOS POR REGADERAS, POR GOTEO, ADMINISTRACIÓN DE CAMPOS DE RIEGO, CONTROL DE RÍOS Y TODO LO RELACIONADO CON RIEGO NATURAL Y MECANIZADO.; PODRÁ COMPRAR, VENDER O ALQUILAR SOFTWARE Y EQUIPOS; COMPRA, VENTA Y COMPRAVENTA DE TODO TIPO DE DOTACIÓN PARA INSTITUCIONES DE SALUD, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MATERIALES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE TORRES METÁLICAS; INSUMOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS, INSUMOS Y PRODUCTOS FORESTALES, ARTÍCULOS PARA LA OFICINA, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, EQUIPOS DE VIDEO Y SONIDO EQUIPOS Y MUEBLES PARA OFICINA, ARTÍCULOS DE VESTUARIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, PRODUCTOS PARA LA CANASTA FAMILIAR, INSUMO Y EQUIPOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, INSUMO Y EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, INSUMOS Y EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, MAQUINARIA Y HERRAMIENTA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA, MAQUINARIA Y HERRAMIENTA PARA LA AGROINDUSTRIA, MAQUINARIA Y HERRAMIENTA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y MINERO MAQUINARIA Y HERRAMIENTA PARA EL SECTOR FORESTAL, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS REPUESTOS, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, REPUESTOS, VEHÍCULOS Y MATERIALES QUE SEAN REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA; COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, ARRIENDO Y GRAVÁMENES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, TRACTORES, COMPACTADORES DE BASURA, MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, SUS PARTES Y ACCESORIOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES, FLUVIALES, Y EN GENERAL TODO AQUELLO QUE SEA SUSCEPTIBLE DE SERLO TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO DE LA EMPRESA.; COMPRA, VENTA, SUMINISTRO DE MINERALES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y CONEXAS, MATERIALES PLÁSTICOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS PLÁSTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, MADERA, CARBÓN MINERAL, VEGETAL, MANUFACTURA DE MADERA, MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE SONIDOS, APARATOS

***** CONTINIA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9eMgHeD6V

PARA LA REPRODUCCIÓN O GRABACIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO EN TELEVISIÓN Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, MATERIAL DE TRANSPORTE, Y ACCESORIOS Y MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS... EN EL ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN EFECTUAR OBRAS CIVILES EN GENERAL, DISEÑOS, ESTUDIOS, PLANEACIÓN, PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN, DEMOLICIÓN, MODIFICACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTE DE OBRAS CIVILES, OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS, DE VÍAS, FORESTALES, DE MEDIO AMBIENTE, MECÁNICAS, OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO, MONTAJES ELECTROMECÁNICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO, MONTAJES ELECTROMECÁNICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, SISTEMAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, OBRAS PARA MINERÍA E HIDROCARBUROS, OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIAS, OBRAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES.; EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN, MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, RECUPERACIÓN DE TIERRAS, AGRICULTURA SOSTENIBLE, CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL Y DE SANEAMIENTO BÁSICO; - PRESTAR SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS DE TODA ÍNDOLE Y EN INSTALACIONES LOCATIVAS;: ADELANTAR O EJECUTAR PLANES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL; PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS, CONFORME A LAS LEYES VIGENTES QUE REGULAN ESTA MATERIA; REALIZAR CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN POR MEDIOS AUDIO VISUALES E IMPRESOS; EJECUTAR PROYECTOS DE COMUNICACIÓN, DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN QUE SISTEMATICEN EXPERIENCIAS Y METODOLOGÍAS EN EL CAMPO TECNOLÓGICO, ORGANIZATIVO Y ADMINISTRATIVO QUE CONTRIBUYAN A DINAMIZAR LOS PROCESOS COMUNITARIOS DIRIGIDOS A ELLAS MISMAS, A ORGANIZACIONES SOCIALES, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE ACTÚEN DE ACUERDO CON SU OBJETIVO; ASESORAR EN LA ELABORACIÓN, FORMULACIÓN Y/O GESTIÓN DE PROYECTOS PARA SER INSCRITOS EN LOS BANCOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y EN LOS PLANES DE DESARROLLO DE LOS ENTES TERRITORIALES; PRODUCCIÓN TRANSFORMACIÓN COMERCIALIZACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN E INTERMEDIACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL, FORESTAL Y MINERO; FACILITAR Y COORDINAR LA PRODUCCIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES PRIMARIOS PRODUCIDOS POR LOS CAMPESINOS Y POR LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS Y DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, ASÍ COMO ESTABLECER RELACIONES ENTRE ESTOS Y LA EMPRESA; CONSTRUIR OPERAR Y ADMINISTRAR PLANTAS DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL; ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES PARA LOGRAR ASISTENCIA TÉCNICA PARA SI O PARA SUS ASOCIADOS; AGENCIAR, REPRESENTAR Y PROMOVER LAS ENTIDADES VINCULADAS A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA COMO EL SECTOR DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, EL SECTOR DEL MEDIO AMBIENTE, EL SECTOR DEL AGROTURISMO, EL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, EL SECTOR DE COMERCIO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ETC.; EN EL ÁMBITO NACIONAL

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Neiva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIH)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TM SOLUCIONES S.A.S.
Fecha expedición: 2017/10/13 - 10:30:06, Recibo No. S000197738, Operación No. 99WWW1013010

CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9eMgHeD6V

E INTERNACIONAL, ESTABLECIDAS O NO EN COLOMBIA; FIRMAR CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ONGS NACIONALES E INTERNACIONALES Y CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE ARTICULO, IGUALMENTE SE PODRÁ RECIBIR AYUDAS ECONÓMICAS Y EN ESPECIAL DE ORGANIZACIONES COMO ONGS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL.; LA EMPRESA, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE LO CONSTITUYE, LA EMPRESA PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA, COMO CONSTRUIR, ADQUIRIR, ENAJENAR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS E HIPOTECARLOS SEGÚN EL CASO, PODRÁ ADEMÁS GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, CEDER, PROTESTAR Y GENERAL TODA CLASE DE EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, PODRÁ PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, TANTO DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, YA SEAN EMPRESARIALES O ESTATALES DEL ORDEN GUBERNAMENTAL, PODRÁ TRABAJAR EN SISTEMAS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE AVALÚOS DE ESTUDIOS DE TÍTULOS DE: VIVIENDAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS, PODRÁ REALIZAR ESTUDIOS Y PLANES ESTRATÉGICOS DE AUTOMATIZACIÓN, FORMULACIÓN DE PROPUESTAS PARA GESTIÓN DE PROYECTOS, ASISTENCIA TÉCNICA, Y ASESORA EN SERVICIOS Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS; PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA, FINANZAS PÚBLICAS, PODRÁ TRABAJAR EN CONTRATOS CON EMPRESAS Y PODRÁ ASESORAR A PERSONAS O EMPRESAS PARTICULARES O PRIVADAS O DE ORDEN GUBERNAMENTAL EN ESTUDIOS TÉCNICOS PARA SU CONSTITUCIÓN LEGAL, FUNCIONAMIENTO Y LOGRO DE SUS OBJETIVOS, PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE MÉTODOS DIRIGIDOS A LOGRAR UN RENDIMIENTO ÓPTIMO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y SUPERVISIÓN DE LOS MISMOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PARA CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE LO CONSTITUYEN, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES Y COMERCIALES INDUSTRIALES, FINANCIERAS, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS E HIPOTECARLOS SEGÚN EL CASO, PODRÁ ADEMÁS GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, CEDER, PROTESTAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES. PODRÁ PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS JURÍDICOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ASESORAMIENTO EN LITIGIOS, PROCESOS DE DERECHO CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, Y DEMÁS RAMAS DEL DERECHO, PODRÁ REPRESENTAR A OTRAS SOCIEDADES O CONSORCIARSE CON ELLAS PARA LICITAR TODO LO QUE TENGA QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LISTA



CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9eMgHeD6V

TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO CUARTO. EN TODO CASO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR :\$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES:100,000.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR :\$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES:50,000.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR :\$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES:50,000.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****
QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE JUNIO DE 2015 , INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00040851 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL
TRUJILLO MEDINA JULIAN DAVID

IDENTIFICACION
C.C.80850956

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL DIA 10 DE JUNIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 40852 DEL LIBRO IX, SE REGISTRÓ LA REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO CHALA ALDANA COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS. SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, GIRAR CHEQUES, LETRAS,

***** CONTINUA *****



Fecha expedición: 2017/10/13 - 10:30:06. Recibo No.

CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9eMgHeD6V

PAGARES Y EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR CON ELLOS; DAR O
COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, HIPOTECAR, PRENDAR, PERMUTAR, LA REPRESENTACIÓN
RECIBIR EN MUTUO O COMODATO; LLEVAR EN GENERAL, LA REPRESENTACIÓN
DE LA SOCIEDAD; NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES;
NOMBRAR ÁRBITROS; RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y SUSTITUIR;
NOMBRAR LOS EMPLEADOS QUE CONSIDERE NECESARIOS Y REMOVERLOS Y
REVISAR SUS FUNCIONES; CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO A
HAYA LUGAR; PRESENTAR UN INFORME SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS
NEGOCIOS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES
ORDINARIAS; ELABORAR, UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES;
CERTIFICAR CON SU FIRMA LOS BALANCES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO
LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES, QUE SE EXPIDAN; GARANTIZAR CON LOS
BIENES DE LA COMPAÑIA LAS OBLIGACIONES DE ESTA; LLEVAR A CABO LA
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL CASO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS NO DESIGNARE OTRO U OTROS LIQUIDADORES; MANTENER A LA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AL CORRIENTE Y EN FORMA
DETALLADA, DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y DARLES TODOS LOS
INFORMES QUE LE SOLICITEN Y EN GENERAL LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE
ASIGNE O LE DELEGUE ASAMBLEA Y QUE SEAN DELEGABLES POR
NATURALEZA.

CERTIFICA:

ORGANOS DE LA SOCIEDAD: SON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; A. LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS. B. EL GERENTE GENERAL.
EN CASO DE CUMPLIRSE LOS REQUISITOS LEGALES, SE PROCEDERÁ A LA
ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE UN REVISOR FISCAL DE CONFORMIDAD CON
LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 13 DE LAS LEYES 1258 DE 2008 Y
43 DE 1990 RESPECTIVAMENTE.
REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE SERÁ EL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EL EJECUTOR Y GESTOR
DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ASUNTOS SOCIALES. EL GERENTE SERÁ
DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE
UN (1) AÑO. EN CASO DE NO PRODUCIRSE ELECCIONES, EL GERENTE
GENERAL, CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA CUANDO
SE LES NOMBRE SUS REEMPLAZOS. LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UN SUPLENTE
QUIEN SERÁ DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA
PERÍODOS DE UN (1) AÑO; EL SUPLENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE
GENERAL, EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. PARAGRAFO
PRIMERO. EL GERENTE ESTARÁ DIRECTAMENTE SUBORDINADO POR LA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEBERÁ OÍRLA Y ACATARLA CUANDO
DE CONFORMIDAD CON LA LEY O CON LOS ESTATUTOS SEA NECESARIO Y EN
TAL CASO OBRARA DE ACUERDO CON ELLOS.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9eMgHeD6V

CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA MERCANTIL DEL COMERCIANTE LOCALIZADO EN LA DIRECCION: CRA 5 NO. 6 - 28 C.C. METROPOLITANO TORRE B OFICINAS 1000 Y ADMINISTRATIVO DE: PLANEACION, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ZONOSIS, DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL, DIRECCION ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES (BOMBEROS).

DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERO LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ESTE SUJETA A ESTA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PÚBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Neiva contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://silineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación P9eMgHeD6V.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9eMgHeD6V

CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA MERCANTIL DEL COMERCIANTE LOCALIZADO EN LA DIRECCION: CRA 5 NO. 6 - 28 C.C. METROPOLITANO TORRE B OFICINAS 1000 Y ADMINISTRATIVO DE: PLANEACION, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ZONOSIS, DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL, DIRECCION ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES (BOMBEROS).

DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERO LA ACTIVIDAD ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ESTE SUJETA A ESTA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Neiva contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación P9eMgHeD6V.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Neiva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TM SOLUCIONES S.A.S.

Fecha expedición: 2017/10/13 - 10:30:06, Recibo No. S000197738, Operación No. 99WWW1013010

CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9eMgHeD6V

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE
BANCO AGRARIO

N.I.T. : 800037800-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00336392 DEL 11 DE JULIO DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 23,860,856,861,423

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 15 - 43 P 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : secretariageneral@bancoagrario.gov.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 15 43 P 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : secretariageneral@bancoagrario.gov.co

CERTIFICA:

AGENCIAS: LENGUAZQUE CUNDINAMARCA, CARMEN DE CARUPA

CUNDINAMARCA, SUSA CUNDINAMARCA, SANTA FE DE BOGOTA D.C., PANDI

(CUNDINAMARCA)., FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 0040 DE LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE SANTA FE

vez de Constanza
za del
Puentes
Trujillo

DE BOGOTA, DEL 13 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 1.994, BAJO EL NO. 434.189 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE : "AGILEASING S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", POR EL DE : "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2655 DEL 24 DE JUNIO DE 1.999, ADICIONADA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2692 DEL 25 DE JUNIO DE 1.999, AMBAS DE LA NOTARIA PRIMERA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. INSCRITAS EL 28 DE JUNIO DE 1.999 BAJO LOS NUMEROS 685976 Y 685980 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S. A. COMPANIA FINANCIAMIENTO COMERCIAL" POR EL DE: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A."

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2474 DEL 26 DE JUNIO DE 1.999 DE LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 685972 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: "BANCO DESARROLLO EMPRESARIAL S.A." POR EL DE: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO."

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0999 DEL 23 DE MARZO DE 2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 1121637 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO; POR EL DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA O BANAGRARIO.

QUE POR E.P. NO. 3.246 DE LA NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 1.993 BAJO EL NO. 429.095 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD POR CONVERSION ASUMIO EL ARQUETIPO DE COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE: AGILEASING S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

REFORMAS: ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.759	16-VI-1.988	36 BTA.	11-VII-1.988 NO.240354
5.189	27-XII-1.988	32 BTA.	19-I -1.988 NO.255337
1.987	8-VI -1.989	32 BTA.	16-VI -1.989 NO.267522
1.219	11-IV -1.990	32 BTA.	6-VI -1.990 NO.296225
2.426	16-VII- 1.990	32 BTA.	23-VII- 1.990 NO.299923
1.682	20-VI - 1.991	32 BTA.	23-V - 1.991 NO.327178
1.377	27-V - 1.992	32 STAFE BTA	5-VI - 1.992 NO.367396
1.918	6-VII- 1.993	44 STAFE BTA	15-VII- 1.993 NO.412525
3.246	19- XI- 1.993	44 STAFE BTA	1 -XII- 1.993 NO.429095
0040	13- I - 1.994	44 STAFE BTA	19-I - 1.994 NO.434189
0893	22-IV - 1.994	44 STAFE BTA	27-IV- 1.994 NO.445591
3.411	28-XI---1.995	16 STAFE BTA	29-I---1.996 NO.524870
3.469	16-IV---1.997	29 STAFE BTA	30-IV--1.997 NO.583265

CERTIFICA:

REFORMAS: DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002655	1999/06/24	NOTARIA 1	1999/06/28	00685976
0002655	1999/06/24	NOTARIA 1	1999/06/28	00685980

0002474 1999/06/26 NOTARIA 42 1999/06/28 00685972
 0000621 2000/03/03 NOTARIA 25 2000/03/16 00720591
 0002670 2001/07/30 NOTARIA 4 2001/08/02 00788521
 0002180 2002/05/31 NOTARIA 4 2002/06/06 00830059
 0002375 2003/05/27 NOTARIA 42 2003/06/13 00884376
 0004345 2005/10/25 NOTARIA 4 2005/11/03 01019883
 0000999 2007/03/23 NOTARIA 4 2007/04/03 01121637
 0000528 2008/02/26 NOTARIA 4 2008/09/30 01245905
 0002750 2008/09/15 NOTARIA 4 2008/09/30 01245907
 3588 2008/12/10 NOTARIA 4 2009/02/04 01272710
 455 2009/03/27 NOTARIA 14 2009/04/21 01291254
 592 2009/04/20 NOTARIA 14 2009/04/28 01292837
 2029 2009/10/20 NOTARIA 14 2010/01/26 01356449
 5082 2013/09/09 NOTARIA 1 2013/09/19 01766422
 2465 2015/07/15 NOTARIA 44 2015/09/17 02020352
 1114 2017/04/17 NOTARIA 44 2017/07/18 02243263

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 234 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL OBJETO DE BANAGRARIO CONSISTE EN FINANCIAR, EN FORMA PRINCIPAL PERO NO EXCLUSIVA, LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES RURALES, AGRICOLAS, PECUARIAS, PESQUERAS, FORESTALES Y AGROINDUSTRIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (BANAGRARIO), PODRA CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR : \$160,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 16,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$160,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 16,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$160,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 16,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

QUE POR DECRETO NO. 1556 DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL 19 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02041108 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
IRAGORRI VALENCIA AURELIO
QUE POR ACTA NO. 61 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01701317 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON
CARDENAS SANTAMARIA MAURICIO
QUE POR ACTA NO. 70 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02031268 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

TERCER RENGLON
MEJIA ALZATE LUIS FERNANDO
QUE POR ACTA NO. 57 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01609406 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON
HERNANDEZ CELIS JUAN LUIS
QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02119368 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON
RAMIREZ CORTES JUAN MAURICIO
SEXTO RENGLON
RAMIREZ OCAMPO ROBERTO
QUE POR ACTA NO. 70 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02031268 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON
GOMEZ ALVAREZ LUIS EDUARDO
QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02119368 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON
BURGOS DE LA ESPRIELLA JAIRO MIGUEL
QUE POR ACTA NO. 72 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02124449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

NOVENO RENGLON
OVIEDO JESUS MARIA
C.C. 00000012098291

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR RESOLUCION NO. 408 DE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02041115 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

DAJUD DURAN ARTURO ADOLFO
QUE POR RESOLUCION NO. 2970 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO DEL 25 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015
BAJO EL NUMERO 02041120 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

C.C. 000000092526761

SEGUNDO RENGLON

ESCOBAR ARANGO ANDRES

C.C. 000000080419251

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4148 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14522 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL REVEIZ NAVIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.647.342 DE CALI, EN SU CALIDAD GERENTE REGIONAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A FRANK EVERTO ROMERO ROMERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.184.293 DE UNE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO AGRARIO S.A. BANAGRARIO, SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA, SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA ENTIDAD Y ACEPTA LAS HIPOTECAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO POR RAZON DE LOS CREDITOS QUE ESTE CONCEDA, ASI COMO PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES CORRESPONDIENTES, CUANDO ELLO PROCEDA DE ACUERDO A LO REGLAMENTADO POR EL BANCO. EN TODOS LOS DOCUMENTOS, ACTOS Y NEGOCIOS QUE CON FUNDAMENTO EN EL PRESENTE PODER SE CELEBREN DEBERA REGISTRARSE EXPRESAMENTE LA CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL QUE FRENTE A BANAGRARIO OSTENTA EL (LA) DOCTOR (A) FRANK EVERTO ROMERO ROMERO AUN EN AQUELLOS ACTOS EN LOS CUALES TAL ACLARACION NO SEA REQUERIDA POR LA LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5519 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00027542 DEL LIBRO V, COMPARECIO GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.528.163 DE BOGOTA, EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE CREDITO Y CARTERA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, QUIEN MANIFESTO: PRIMERO: QUE OBRANDO EN EL CARACTER YA EXPRESADO OTORGA PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES AL SIGUIENTE FUNCIONARIO VIVIAN LORENA FALLA ROJAS C.C. 1079389.109 DE AGRADO HUILA T.P. 206311 DEL C.S.J. MAYOR DE EDAD; PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN LA REGIONAL SUR, PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA INICIAR Y CONTINUAR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO DE LA ENTIDAD EN EL TRAMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRANDOSE FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS

ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN
LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA (70) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
CIVIL Y TODAS LOS DEMAS ACTOS QUE IMPLIQUEN DISPOSICION DEL DERECHO EN
LITIGIO CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO 3.- PARA SUSTITUIR
SU(S) CONDICION (ES) DE APODERADO(S) DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A., EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1636 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
D.C., DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO LOS
NUMEROS 00034743 Y 00034744 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA
ESCRITA: EL DOCTOR HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS, QUIEN SE IDENTIFICA
CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.360.235 EXPEDIDA EN BOGOTA .DC.,
MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, EN SU CONDICION DE
VICEPRESIDENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA, CONFORME CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACION LEGAL QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO, QUIEN
PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:
MANIFESTO: PRIMERO: QUE OBRANDO EN EL CARACTER YA EXPRESADO OTORGO
JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 5.935.319 DE ICONONZO - TOLIMA, T.P NUMERO 114.836
DEL C.S DE JUDICATURA, SUBGERENTE DE COBRO JURIDICO DIRECCION GENERAL,
Y/O INGRID PAOLA MOLINA TORRES, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 1.010.177.358 DE BOGOTA D.C., T.P NUMERO 214.165 DEL
C.S DE LA JUDICATURA, PROFESIONAL SENIOR DE LA DIRECCION GENERAL, PARA
QUE OBREN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE OTORGUEN PODERES ESPECIALES
A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A., EN EL TRAMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES PARA
EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD. PARAGRAFO: LOS
MANDATARIOS PODRAN OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO
SETENTA (70) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y TODOS LOS DEMAS ACTOS
QUE IMPLIQUEN DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO. 2. PARA QUE
RATIFIQUEN Y/O REVOQUEN LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS
NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. PARA QUE SUSCRIBAN
AUTORIZACIONES O PODERES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS
EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE; RETIREN
OFICIOS DE EMBARGO, DESEMBARGO, DOCUMENTOS LEGALES Y DESGLOSE, COMO
TAMBIEN SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES. 4. PARA QUE SOLICITEN EL
LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN
DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5. PARA
QUE RECIBAN, ASISTAN Y ATIENDAN LAS NOTIFICACIONES, Y CITACIONES
DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y
CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA
LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. PARA QUE SUSCRIBAN Y SOLICITEN
LA ACEPTACION DE LA SUBROGACION DE LOS DERECHOS DE CREDITO Y/O LA
CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS
PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE.
7. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS
DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN PROCESOS CONCURSALES O
LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS. 8. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS
ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O
RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS
DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTA LA ENTIDAD EN CALIDAD DE
DEMANDANTE. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS
EJECUTIVOS Y OTORGAR PODER ESPECIAL PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER
PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE.

10. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS A NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO(A) ENCONTRANDOSE FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 11. PARA CONTINUAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO(A) DE LA ENTIDAD EN EL TRAMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRANDOSE FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 12. PARA SUSTITUIR SU(S) CONDICION(ES) DE APODERADO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS. 13. PARA RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTA LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3638 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NO. 00035973, 00035974 Y 00035975 DEL LIBRO V, COMPARECIO HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.360.235 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A MARIO GUILLERMO MORENO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 4.248.777 DE SIACHOQUE, SUBGERENTE DE CARTERA DE LA REGION ORIENTE, JORGE ARMANDO MANRIQUE SAMACA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.049.613.310 DE TUNJA, CON TARJETA PROFESIONAL 199.407 DEL C.S DE LA JUDICATURA, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGION ORIENTE PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE OTORGUEN PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTAN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRAMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEY PROCESAL CIVIL EXISTENTE. ADICIONAL PODRA OTORGAR LAS FACULTADES ESPECIALES COMO: RECIBIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO Y SUSTITUIR, TERMINAR Y SUSPENDER PROCESOS JUDICIALES. 2. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., Y ACTUAR COMO APODERADAS DE LA ENTIDAD EN EL TRAMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRANDOSE FACULTADAS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE

LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ADICIONEN O LO SUSTITUYAN, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 3. PARA QUE RATIFIQUEN POR EL REVOQUE LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. PARA QUE SUSCRIBAN AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIENEN TODO TIPO DE OFICIOS DOCUMENTOS LEGALES, REALICEN DESGLOSES, SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVOS DEL PROCESO. 5. PARA QUE SOLICITEN EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LO PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 6. PARA QUE RECIBAN, ASISTAN Y ATIENDAN LAS NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE, DENTRO DE LOS CUALES TENDRA N LA FACULTAD DE CONCILIAR. 7. PARA QUE SUSCRIBA LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS HASTA SUS ATRIBUCIONES, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES. 10. PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 11. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. Y, A LAURA CAROLINA CASAS GARCIA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 33.376.072 DE TUNJA, CON TARJETA PROFESIONAL 172.344 DEL C.S DE LA JUDICATURA, COORDINADORA COBRO JURIDICO REGIONAL ORIENTE 1. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRAMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEY PROCESAL CIVIL EXISTENTE. ADICIONAL PODRA OTORGAR LAS FACULTADES ESPECIALES COMO: RECIBIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, SUSTITUIR, TERMINAR Y SUSPENDER PROCESOS JUDICIALES. 2. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADA DE LA ENTIDAD EN EL TRAMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRANDOSE FACULTADA PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ADICIONEN O LO SUSTITUYAN, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 3. PARA QUE RATIFIQUE Y/O REVOQUE LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. PARA QUE SUSCRIBA AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS.

CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIRE TODO TIPO DE OFICIOS DOCUMENTOS LEGALES, REALICE DESGLOSES, SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES DE PROCESOS. 5. PARA QUE SOLICITE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN OS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 6. PARA QUE RECIBA, ASISTA Y ATIENDA LAS NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE, DENTRO DE LOS CUALES TENDRA N LA FACULTAD DE CONCILIAR. 7. PARA QUE SUSCRIBA LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS HASTA SUS ATRIBUCIONES, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES. 10. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 11. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS O ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 12. PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 13. PARA QUE INTERPONGA ACCIONES DE TUTELA EN REPRESENTACION DEL BANCO, EN TODOS AQUELLOS EVENTOS QUE SE REQUIERA DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL. 14. PARA QUE ADELANTE PROCESOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS ABOGADOS EXTERNOS ADSCRITOS AL COBRO DE LA CARTERA POR VIA JUDICIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3633 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NO. 00035976, 00035977, 00035978 Y 00035979 DEL LIBRO V, COMPARECIO HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.360.235 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA,

CONFIERE PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LUZ FANNY TRASLAVIÑA DE CIUDADANIA. NO. 52.454.453 DE DIAZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA REGIONAL COSTA, ROSA ANGELA AROCA BOGOTA SUBGERENTE DE CARTERA DE LA DE CIUDADANIA. NO 22.667.789 DE PALACIOS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA. NO 143.498 DEL C.S DE LA BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL 143.498 DEL C.S DE LA JUDICATURA, ANABELLA BACCI HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 55.305.084 DE BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL 173.953 DEL C.S DE LA JUDICATURA PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA REGIONAL COSTA, PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE OTORGUEN PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRAMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEY PROCESAL CIVIL EXISTENTE. ADICIONAL PODRA OTORGAR LAS FACULTADES ESPECIALES COMO: RECIBIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO Y SUSTITUIR, TERMINAR Y SUSPENDER PROCESOS JUDICIALES. 2. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADAS DE LA ENTIDAD EN EL TRAMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRANDOSE FACULTADAS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ADICIONEN O LO SUSTITUYAN, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 3. PARA QUE RATIFIQUEN Y/O REVOQUEN LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. PARA QUE SUSCRIBAN AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIREN TODO TIPO DE OFICIOS DOCUMENTOS LEGALES, REALICEN DESGLOSES, SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES DEL PROCESO. 5. PARA QUE SOLICITEN EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 6. PARA QUE RECIBAN, ASISTAN Y ATIENDAN LAS NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LOS CUALES TENDRA LA FACULTAD DE CONCILIAR. 7. PARA QUE SUSCRIBA A CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS HASTA SUS ATRIBUCIONES: A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LO PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS CONCURSALES: 10. PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 11. PARA OTORGAR PODER DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. Y, A DARLIS ESTHER OBRADOR ECHEVERRIA,

IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. NO. 55.230.197 DE BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL 194.968 DEL C.S DE LA JUDICATURA COORDINADORA COBRO JURIDICO REGIONAL COSTA. 1. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRA MITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE A ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEY PROCESAL CIVIL EXISTENTE. ADICIONAL PODRA OTORGAR LAS FACULTADES ESPECIALES COMO: RECIBIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, SUSTITUIR, TERMINAR Y SUSPENDER PROCESOS JUDICIALES. 2. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADA DE LA ENTIDAD EN EL TRA MITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRANDOSE FACULTADA PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ADICIONEN O LO SUSTITUYAN, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 3. PARA QUE RATIFIQUE Y/O REVOQUE LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. PARA QUE SUSCRIBA AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIRE TODO TIPO DE OFICIOS DOCUMENTOS LEGALES, REALICE DESGLOSES, SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES DE PROCESOS. 5. PARA QUE SOLICITE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 6. PARA QUE RECIBA, ASISTA Y ATIENDA LAS NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE, DENTRO DE LOS CUALES TENDRA LA FACULTAD DE CONCILIAR. 7. PARA QUE SUSCRIBA LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS HASTA SUS ATRIBUCIONES, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES. 10. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 11. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., PARA ACTUAR DENTRO DE

LAS AUDIENCIAS O ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 12. PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 13. PARA QUE INTERPONGA ACCIONES DE TUTELA EN REPRESENTACION DEL BANCO, EN TODOS AQUELLOS EVENTOS QUE SE REQUIERA EN ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL. 14. PARA QUE ADELANTE PROCESOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS ABOGADOS EXTERNOS ADSCRITOS AL COBRO DE LA CARTERA POR VIA JUDICIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3640 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NO. 00035980, 00035981 Y 00035982 DEL LIBRO V, COMPARECIO HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.360.235 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A MARIA VICTORIA DIAZ MATEUS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. NO. 63.351.788 DE BUCARAMANGA SUBGERENTE DE CARTERA DE LA REGIONAL SANTANDERES, JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA. NO 1.096.618.413 DE LA PAZ SANTANDER, TP 227.071 DEL C.S. DE LA JUDICATURA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SANTANDERES, PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE OTORGUEN PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRA MITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEY PROCESAL CIVIL EXISTENTE. ADICIONAL PODRA N OTORGAR LAS FACULTADES ESPECIALES COMO: RECIBIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO Y SUSTITUIR, TERMINAR Y SUSPENDER PROCESOS JUDICIALES. 2. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADAS DE LA ENTIDAD EN EL TRA MITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRANDOSE FACULTADAS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ADICIONEN O LO SUSTITUYAN, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 3. PARA QUE RATIFIQUEN Y/O REVOQUEN LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. PARA QUE SUSCRIBAN AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIREN TODO TIPO DE OFICIOS DOCUMENTOS LEGALES, REALICEN DESGLOSES, SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES DEL PROCESO. 5. PARA QUE SOLICITEN EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 6. PARA QUE RECIBAN, ASISTAN Y ATIENDAN LAS NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LOS CUALES TENDRA N LA

FACULTAD DE CONCILIAR. 7. PARA QUE SUSCRIBA A CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS HASTA SUS ATRIBUCIONES: A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LO PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS O QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS CONCURSALES. 10. PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 11. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. Y, A GERLIN RICARDO PILONIETA LOBEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. NO. 1.103.364.393 DE OCAMONTE - SANTANDER, CON TARJETA PROFESIONAL 223.765 DEL C.S. DE LA JUDICATURA COORDINADOR COBRO JURIDICO REGIONAL SANTANDERES. 1. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRAMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEY PROCESAL CIVIL EXISTENTE. ADICIONAL PODRA OTORGAR LAS FACULTADES ESPECIALES COMO: RECIBIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, SUSTITUIR, TERMINAR Y SUSPENDER PROCESOS JUDICIALES. 2. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADA DE LA ENTIDAD EN EL TRAMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRANDOSE FACULTADA PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ADICIONEN O LO SUSTITUYAN, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 3. PARA QUE RATIFIQUE Y/O REVOQUE LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. PARA QUE SUSCRIBA AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIRE TODO TIPO DE OFICIOS DOCUMENTOS LEGALES, REALICE DESGLOSES, SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES DE PROCESOS. 5. PARA QUE SOLICITE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 6. PARA

QUE RECIBA, ASISTA Y ATIENDA LAS NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE, DENTRO DE LOS CUALES TENDRA LA FACULTAD DE CONCILIAR. 7. PARA QUE SUSCRIBA LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS HASTA SUS ATRIBUCIONES, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES. 10. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 11. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS O ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 12. PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 13. PARA QUE INTERPONGA ACCIONES DE TUTELA EN REPRESENTACION DEL BANCO, EN TODOS AQUELLOS EVENTOS QUE SE REQUIERA EN ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL. 14. PARA QUE ADELANTE PROCESOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS ABOGADOS EXTERNOS ADSCRITOS AL COBRO DE LA CARTERA POR VIA JUDICIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3636 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NO. 00035983, 00035984, 00035985, 00035986 Y 00035987 DEL LIBRO V, COMPARECIO HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.360.235 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LINDA CUENCA ROJAS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. NO. 26.427.298 DE NEIVA SUBGERENTE DE CARTERA DE LA REGIONAL SUR, MARGARETH CONDE QUINTERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA. NO 55.162.548 DE NEIVA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 222.563 DEL C.S DE LA JUDICATURA DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 26.423.321 DE NEIVA CON TARJETA PROFESIONAL NO 222.016 DEL C.S DE LA JUDICATURA, EDUARD ORLEY MEDINA CERON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.075.256.167 DE NEIVA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 241.171 DEL C.S DE LA JUDICATURA PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE REGIONAL SUR, PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE OTORGUEN PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRAMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEY PROCESAL CIVIL

EXISTENTE. ADICIONAL PODRA N OTORGAR LAS FACULTADES ESPECIALES COMO:
RECIBIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO Y SUSTITUIR,
TERMINAR Y SUSPENDER PROCESOS JUDICIALES. 2. PARA INICIAR Y TRAMITAR
HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO
DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADAS DE LA ENTIDAD EN EL TRA
MITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRANDOSE
FACULTADAS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN
GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL
CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y
SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LO
MODIFIQUEN ADICIONEN O LO SUSTITUYAN, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES
DE SU CARGO. 3. PARA QUE RATIFIQUEN Y/O REVOQUEN LOS PODERES OTORGADOS
A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4.
PARA QUE SUSCRIBAN AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS
EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS EN LOS QUE EL
BANCO SEA PARTE, RETIREN TODO TIPO DE OFICIOS DOCUMENTOS LEGALES,
REALICEN DESGLOSES, SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES DEL PROCESO. 5.
PARA QUE SOLICITEN EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS
CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS
ADELANTADOS POR EL BANCO. 6. PARA QUE RECIBAN, ASISTAN Y ATIENDAN LAS
NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS
DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO
SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE
DENTRO DE LOS CUALES TENDRA N LA FACULTAD DE CONCILIAR. 7. PARA QUE
SUSCRIBA A CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS HASTA SUS ATRIBUCIONES: A
FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LO PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL
BANCO ACTUÉ COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS
DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O
SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL
NACIONAL, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES
COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL
TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9. PARA
TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS CONCURSALES.
10. PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, ADELANTAR LA EJECUCION DE
LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE
2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O
POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO
GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 11. PARA OTORGAR PODER
ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD
DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO
EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN
CALIDAD DE DEMANDANTE. Y, A YERLIN VANESA GONZALEZ REINA, IDENTIFICADA
CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. NO. 1.115.064.898 DE BUGA, CON TARJETA
PROFESIONAL 214.161 DEL C.S DE LA JUDICATURA COORDINADORA COBRO
JURIDICO REGIONAL SUR. 1. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A LOS

ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRAMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEY PROCESAL CIVIL EXISTENTE. ADICIONAL PODRA OTORGAR LAS FACULTADES ESPECIALES COMO: RECIBIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, SUSTITUIR, TERMINAR Y SUSPENDER PROCESOS JUDICIALES. 2. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADA DE LA ENTIDAD EN EL TRAMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRANDOSE FACULTADA PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ADICIONEN O LO SUSTITUYAN, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 3. PARA QUE RATIFIQUE Y/O REVOQUE LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. PARA QUE SUSCRIBA AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIRE TODO TIPO DE OFICIOS DOCUMENTOS LEGALES, REALICE DESGLOSES, SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES DE PROCESOS. 5. PARA QUE SOLICITE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 6. PARA QUE RECIBA, ASISTA Y ATIENDA LAS NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE, DENTRO DE LOS CUALES TENDRA N LA FACULTAD DE CONCILIAR. 7. PARA QUE SUSCRIBA LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS HASTA SUS ATRIBUCIONES, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES. 10. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 11. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS O ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 12. PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 13. PARA QUE INTERPONGA ACCIONES DE TUTELA EN REPRESENTACION DEL BANCO, EN TODOS AQUELLOS EVENTOS QUE SE REQUIERA DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL. 14. PARA QUE ADELANTE PROCESOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS ABOGADOS EXTERNOS ADSCRITOS AL COBRO DE LA CARTERA POR VIA JUDICIAL.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3634 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NÚM. 00035988, 00035989, 00035990, 00035991 Y 00035995 DEL LIBRO V, COMPARECIO HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.360.235 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A DIANA CRISTINA BERMUDEZ CORREA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.137.700 DE PEREIRA. SUBGERENTE DE CARTERA DE LA REGIONAL ANTIOQUIA, MARIA JOHANA MARIN TAMAYO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA. NO. 43.253.618 DE MEDELLIN ANTIOQUIA, TP 197.624 DEL C.S DE LA JUDICATURA, VIVIANA MARCELA RIOS ECHEVERRY, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.017.128.333 DE MEDELLIN-ANTIOQUIA, TP 233.394 DEL C.S DE LA JUDICATURA, DIANA MILENA TABORDA GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.43.221.776 DE MEDELLIN-ANTIOQUIA, TP 174.009 DEL C.S DE LA JUDICATURA PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE COBRO JURIDICO REGIONAL ANTIOQUIA, PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE OTORGUEN PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRAMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEY PROCESAL CIVIL EXISTENTE. ADICIONAL PODRA OTORGAR LAS FACULTADES ESPECIALES COMO: RECIBIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO Y SUSTITUIR, TERMINAR Y SUSPENDER PROCESOS JUDICIALES. 2. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADAS DE LA ENTIDAD EN EL TRAMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRANDOSE FACULTADAS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ADICIONEN O LO SUSTITUYAN, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 3. PARA QUE RATIFIQUEN Y/O REVOQUEN LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. PARA QUE SUSCRIBAN AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIREN TODO TIPO DE OFICIOS DOCUMENTOS LEGALES, REALICEN DESGLOSES, SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES DEL PROCESO. 5. PARA QUE SOLICITEN EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 6. PARA QUE RECIBAN, ASISTAN Y ATIENDAN LAS NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO

SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LOS CUALES TENDRA N LA FACULTAD DE CONCILIAR. 7. PARA QUE SUSCRIBA A CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS HASTA SUS ATRIBUCIONES: A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LO PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES Y EN GENERAL, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9. PARA TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 10. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS CONCURSALES, LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 11. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. Y, A SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. NO. 43.202.096 DE MEDELLIN-ANTIOQUIA, CON TARJETA PROFESIONAL 187.620 DEL C.S DE LA JUDICATURA COORDINADORA COBRO JURIDICO REGIONAL ANTIOQUIA. 1. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRAMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEY PROCESAL CIVIL EXISTENTE. ADICIONAL PODRA OTORGAR LAS FACULTADES ESPECIALES COMO: RECIBIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, SUSTITUIR, TERMINAR Y SUSPENDER PROCESOS JUDICIALES. 2. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADA DE LA ENTIDAD EN EL TRAMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS. ENCONTRANDOSE FACULTADA PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ADICIONEN O LO SUSTITUYAN, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 3. PARA QUE RATIFIQUE Y/O REVOQUE LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. PARA QUE SUSCRIBA AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIRE TODO TIPO DE OFICIOS DOCUMENTOS LEGALES, REALICE DESGLOSES, SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES DE PROCESOS. 5. PARA QUE SOLICITE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 6. PARA QUE RECIBA, ASISTA Y ATIENDA LAS NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE, DENTRO DE LOS CUALES TENDRA N LA FACULTAD DE CONCILIAR. 7. PARA QUE SUSCRIBA LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS HASTA SUS ATRIBUCIONES, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS EN

QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES. 10. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 11. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS O ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 12. PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 13. PARA QUE INTERPONGA ACCIONES DE TUTELA EN REPRESENTACION DEL BANCO, EN TODOS AQUELLOS EVENTOS QUE SE REQUIERA DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL. 14. PARA QUE ADELANTE PROCESOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS ABOGADOS EXTERNOS ADSCRITOS AL COBRO DE LA CARTERA POR VIA JUDICIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3635 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NO. 00035997, 00035999, 00036001, 00036003 Y 00036004 DEL LIBRO V, COMPARECIO HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.360.235 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LILIANA RODRIGUEZ ALEMAN, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.106.156 SUBGERENTE DE CARTERA DE LA REGIONAL BOGOTA, SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 1.082.128.907 DE GUADALUPE HUILA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 268.583 DEL C.S DE LA JUDICATURA, JHON EDWARD ROMERO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 80.238.736 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 229.014 EL C.S DE LA JUDICATURA, ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO, IDENTIFICADO CON C.C. NO.13.514.581 DE BUCARAMANGA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 195.239 DEL C.S DE LA JUDICATURA, PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA REGIONAL BOGOTA, PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE OTORGUEN PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRA MITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA

ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEY PROCESAL CIVIL EXISTENTE. ADICIONAL PODRA OTORGAR LAS FACULTADES ESPECIALES COMO: RECIBIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO Y SUSTITUIR, TERMINAR Y SUSPENDER PROCESOS JUDICIALES. 2. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADAS DE LA ENTIDAD EN EL TRA MITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRA NDOSE FACULTADAS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ADICIONEN O LO SUSTITUYAN, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 3. PARA QUE RATIFIQUEN Y/O REVOQUEN LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. PARA QUE SUSCRIBAN AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIREN TODO TIPO DE OFICIOS DOCUMENTOS LEGALES, REALICEN DESGLOSES, SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES DEL PROCESO. 5. PARA QUE SOLICITEN EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 6. PARA QUE RECIBAN, ASISTAN Y ATIENDAN LAS NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LOS CUALES TENDRA N LA FACULTAD DE CONCILIAR. 7. PARA QUE SUSCRIBA A CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS HASTA SUS ATRIBUCIONES: A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LO PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS CONCURSALES. 10. PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 11. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. Y, A JUAN PABLO ARDILA PULIDO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. NO. 80.881.254 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 230.400 DEL C.S DE LA JUDICATURA COORDINADORA COBRO JURIDICO REGIONAL BOGOTA. 1. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRA MITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEY PROCESAL CIVIL EXISTENTE. ADICIONAL PODRA OTORGAR LAS FACULTADES ESPECIALES COMO: RECIBIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, SUSTITUIR, TERMINAR Y SUSPENDER PROCESOS JUDICIALES. 2. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADA DE LA ENTIDAD EN EL TRA MITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRA NDOSE FACULTADA PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL

REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ADICIONEN O LO SUSTITUYAN, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 3. PARA QUE RATIFIQUE Y/O REVOQUE LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. PARA QUE SUSCRIBA AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIRE TODO TIPO DE OFICIOS DOCUMENTOS LEGALES, REALICE DESGLOSES, SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES DE PROCESOS. 5. PARA QUE SOLICITE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 6. PARA QUE RECIBA, ASISTA Y ATIENDA LAS NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE, DENTRO DE LOS CUALES TENDRA LA FACULTAD DE CONCILIAR. 7. PARA QUE SUSCRIBA LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS HASTA SUS ATRIBUCIONES, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES. 10. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 11. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS O ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 12. PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 13. PARA QUE INTERPONGA ACCIONES DE TUTELA EN REPRESENTACION DEL BANCO, EN TODOS AQUELLOS EVENTOS QUE SE REQUIERA DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL. 14. PARA QUE ADELANTE PROCESOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS ABOGADOS EXTERNOS ADSCRITOS AL COBRO DE LA CARTERA POR VIA JUDICIAL.

CERTIFICA: DEL
7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS
NO. 00036005, 00036006, 00036007 Y 00036008 DEL LIBRO V, COMPARECENCIA
HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA
NO. 19.360.235 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y
REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA,
CONFIERE PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A ORLANDO MUÑOZ
VASQUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE LA REGIONAL OCCIDENTE, MARIA
POPAYA N SUBGERENTE DE CARTERA DE LA JUDICATURA, YARITZA ECHEVERRI
FERNANDA LOZANO LAGUNA, DEL C.S DE LA JUDICATURA, NO. 1.144.137.664 DE
CALI VALLE, TP 220.910 DEL C.S DE LA JUDICATURA, NQ 66.655.567 DE CERRITO VALLE, TE
SANCHEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. NQ 66.655.567 DE CERRITO VALLE, TE
122.973 DEL C.S DE LA JUDICATURA PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA
REGIONAL OCCIDENTE, PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL
OTORGUEN PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRA MITE JUDICIAL DE PROCESOS
EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE
OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEY PROCESAL CIVIL
EXISTENTE. ADICIONAL PODRA N OTORGAR LAS FACULTADES ESPECIALES COMO:
RECIBIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO Y SUSTITUIR,
TERMINAR Y SUSPENDER PROCESOS JUDICIALES. 2. PARA INICIAR Y TRAMITAR
DE HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO
DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADAS DE LA ENTIDAD EN EL TRA
MITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRANDOSE
FACULTADAS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN
GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL
CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y EN
SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LO
MODIFIQUEN ADICIONEN O LO SUSTITUYAN, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES
DE SU CARGO. 3. PARA QUE RATIFIQUEN Y/O REVOQUEN LOS PODERES OTORGADOS
A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4.
PARA QUE SUSCRIBAN AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS
EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS EN LOS QUE EL
BANCO SEA PARTE, RETIREN TODO TIPO DE OFICIOS DOCUMENTOS LEGALES,
REALICEN DESGLOSES, SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES DEL PROCESO. 5.
PARA QUE SOLICITEN EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS
CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS
ADELANTADOS POR EL BANCO. 6. PARA QUE RECIBAN, ASISTAN Y ATIENDAN LAS
NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS
DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO
DENTRO DE LOS CUALES TENDRA N LA FACULTAD DE CONCILIAR. 7. PARA QUE
SUSCRIBA A CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS HASTA SUS ATRIBUCIONES: A
FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LO PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL
BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS
DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O
SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL
NACIONAL, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES
COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL
TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9. PARA
TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS CONCURSALES.
10. PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, ADELANTAR LA EJECUCION DE
LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE
2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O

POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 11. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. Y, A ELIZABETH REALPE TRUJILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. NO. 66.808.253 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 203.316 DEL C.S DE LA JUDICATURA COORDINADORA COBRO JURIDICO REGIONAL BOGOTA. 1. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRAMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEY PROCESAL CIVIL EXISTENTE. ADICIONAL PODRA OTORGAR LAS FACULTADES ESPECIALES COMO: RECIBIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, SUSTITUIR, TERMINAR Y SUSPENDER PROCESOS JUDICIALES. 2. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADA DE LA ENTIDAD EN EL TRAMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRANDOSE FACULTADA PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ADICIONEN O LO SUSTITUYAN, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 3. PARA QUE RATIFIQUE Y/O REVOQUE LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. PARA QUE SUSCRIBA AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIRE TODO TIPO DE OFICIOS DOCUMENTOS LEGALES, REALICE DESGLOSES, SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES DE PROCESOS. 5. PARA QUE SOLICITE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 6. PARA QUE RECIBA, ASISTA Y ATIENDA LAS NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE, DENTRO DE LOS CUALES TENDRA LA FACULTAD DE CONCILIAR. 7. PARA QUE SUSCRIBA LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS HASTA SUS ATRIBUCIONES, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS

EJECUTIVOS Y CONCURSALES. 10. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 11. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS O ADELANTE LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 12. PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, ADELANTE LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 13. PARA QUE INTERPONGA ACCIONES DE TUTELA EN REPRESENTACION DEL BANCO, EN TODOS AQUELLOS EVENTOS QUE SE REQUIERA ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL. 14. PARA QUE ADELANTE PROCESOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS ABOGADOS EXTERNOS ADSCRITOS AL COBRO DE LA CARTERA POR VIA JUDICIAL.

CERTIFICA:
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3639 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NO. 00036010, 00036013 Y 00036014 DEL LIBRO V, COMPARECIO HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.360.235 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGO A GLORIA NANCY GUEVARA JARAMILLO IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 30.287.982 DE MANIZALES SUBGERENTE DE CARTERA DE LA REGIONAL CAFETERA, ESTEBAN MADRID ARCILA IDENTIFICADO CON LA C.C NO L.053.815.069 DE MANIZALES, TP 246.799 DEL C.S DE LA JUDICATURA PROFESIONAL UNIVERSITARIO COBRO JURIDICO REGIONAL CAFETERA PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE OTORGUEN PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRA MITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEY PROCESAL CIVIL EXISTENTE. ADICIONAL PODRA OTORGAR LAS FACULTADES ESPECIALES COMO: RECIBIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO Y SUSTITUIR, TERMINAR Y SUSPENDER PROCESOS JUDICIALES. 2. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADAS DE LA ENTIDAD EN EL TRA MITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRANDOSE FACULTADAS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ADICIONEN O LO SUSTITUYAN, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 3. PARA QUE RATIFIQUEN Y/O REVOQUEN LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. PARA QUE SUSCRIBAN AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIREN TODO TIPO DE OFICIOS DOCUMENTOS LEGALES, REALICEN DESGLOSES, SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES DEL PROCESO. 5. PARA QUE SOLICITEN EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN

DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 6. PARA QUE RECIBAN, ASISTAN Y ATENDAN LAS NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LOS CUALES TENDRA N LA FACULTAD DE CONCILIAR. 7. PARA QUE SUSCRIBA A CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS HASTA SUS ATRIBUCIONES: A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LO PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS CONCURSALES. 10. PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 11. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. Y, A LUCAS EDUARDO GALLEGO RONCANCIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. NO. 75.097.598 DE MANIZALES, CON TARJETA PROFESIONAL 151.558 DEL C.S DE LA JUDICATURA COORDINADOR COBRO JURIDICO REGIONAL CAFETERA. 1. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRAMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEY PROCESAL CIVIL EXISTENTE. ADICIONAL PODRA OTORGAR LAS FACULTADES ESPECIALES COMO: RECIBIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, SUSTITUIR, TERMINAR Y SUSPENDER PROCESOS JUDICIALES. 2. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADA DE LA ENTIDAD EN EL TRAMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRANDOSE FACULTADA PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ADICIONEN O LO SUSTITUYAN, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 3. PARA QUE RATIFIQUE Y/O REVOQUE LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. PARA QUE SUSCRIBA AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCURSALES Y LIQUIDACIONES

OBLIGATORIAS EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIRE TODO TIPO DE OFICIOS DOCUMENTOS LEGALES, REALICE DESGLOSES, SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES DE PROCESOS. 5. PARA QUE SOLICITE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 6. PARA QUE RECIBA, ASISTA Y ATIENDA LAS NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE, DENTRO DE LOS CUALES TENDRA LA FACULTAD DE CONCILIAR. 7. PARA QUE SUSCRIBA LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS HASTA SUS ATRIBUCIONES, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES ADMINISTRATIVAS. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES. 10. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 11. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS O ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 12. PARA ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, ADELANTAR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1676 DE 2013 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS (LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS), O POR LOS MECANISMOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 467 Y 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NORMAS CONCORDANTES. 13. PARA QUE INTERPONGA ACCIONES DE TUTELA EN REPRESENTACION DEL BANCO, EN TODOS AQUELLOS EVENTOS QUE SE REQUIERA DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL. 14. PARA QUE ADELANTE PROCESOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS ABOGADOS EXTERNOS ADSCRITOS AL COBRO DE LA CARTERA POR VIA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 270 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037106 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 21.110.770 EXPEDIDA EN VILETA CUNDINAMARCA, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE CREDITO Y CARTERA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGO PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS; BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.094.114 DE BOGOTA D.C. Y T.P. NO. 136.089 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, SUBGERENTE DE COBRO JURIDICO, INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.557.419 DE BOGOTA D.C. Y T.P., NO. 86.793 DEL C.S.J., PROFESIONAL SENIOR DE COBRO JURIDICO, INGRID PAOLA MOLINA TORRES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA. NO. 1.010.177.358 DE BOGOTA D.C. Y T.P. NO. 214.165 DEL C.S.J PROFESIONAL SENIOR DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO, ANGELA ROSAS VILLAMIL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.649.585 DE BOGOTA D,C. Y T.P. NO.

145.226 DEL C.S.J. PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE COBRO JURIDICO, PARA QUE OBREN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA QUE OTORGUEN PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO -DE COLOMBIA S.A., EN EL TRAMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD. PARA GRAFO: LOS MANDATARIOS PODRA N OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE IMPLIQUEN DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO. 2.- PARA QUE RATIFIQUEN Y/O REVOQUEN LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. PARA QUE SUSCRIBAN AUTORIZACIONES O PODERES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIRE Y AUTORICE / EL RETIRO DE OFICIOS DE EMBARGO, DESEMBAIGO, DOCUMENTOS LEGALES Y DESGLOSE, COMO TAMBIEN SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVOS. 4.- PARA QUE SOLICITEN EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5.- PARA QUE RECIBAN, ASISTAN Y ATIENDAN LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. PARA QUE SUSCRIBAN Y SOLICITEN LA ACEPTACION DE LA SUBROGACION DE LOS DERECHOS DE CREDITO Y/O LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUE COMO PARTE DEMANDANTE. 7. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 8.- PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y OTORGAR PODER ESPECIAL PARA, TERMINAR Y/O SUSPENDER PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 9. PARA INICIAR O CONTINUAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., Y ACTUAR COMO APODERADOS DE LA ENTIDAD EN EL TRAMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRANDOSE FACULTADOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY; SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 10. PARA SUSTITUIR SU(S) CONDICION(ES) DE APODERADO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS. 11. PARA RECLAMAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTA LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 12. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICION DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE HIPOTECA QUE PRESTEN MERITO EJECUTIVO Y QUE

HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES
ADQUIRIDAS CON EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3244 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2017 EN EL REGISTRO NO 00037785 COMPARECIO ALBA LUCIA LINARES URQUIJO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 21.110.770 DE VILLEVA CUNDINAMARCA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A BERTA ELCIPA MACIAS DIAZ GRANADOS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.094.114 DE BOGOTA D.C., A INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.557.419 DE BOGOTA D.C. A INGRID PAOLA MOLINA TORRES IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.010.177.358 DE BOGOTA D.C. A NELSON JIMMY CORDOBA TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 15.814.165 DE LA UNION NARIÑO. A ANGELA ROSAS VILLAMIL IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.649.585 DE BOGOTA D.C; PARA QUE OTORGUEN PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, CONCÚRSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES, A FAVOR DE LA ENTIDAD PARAGRAFO: LOS MANDATARIOS PODRÁN OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE IMPLIQUEN DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO 2. PARA QUE RATIFIQUEN Y/O REVOQUEN LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. PARA QUE SUSCRIBAN AUTORIZACIONES O PODERES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIRE Y AUTORICE EL RETIRO DE OFICIOS DE EMBARGO, DESEMBARGO, DOCUMENTOS LEGALES Y DESGLOSE; COMO TAMBIÉN SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVOS 4. PARA QUE SOLICITEN EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5. PARA QUE RECIBAN, ASISTAN Y ATIENDAN LAS NOTIFICACIONES CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE 6. PARA QUE SUSCRIBAN Y SOLICITEN LA ACEPTACIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y/O CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSO A FAVOR DE TERCEROS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTÚE COMO PARTE DEMANDANTE. 7 PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A OS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR LOS TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE 8. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y OTORGAR PODER ESPECIAL PARA TERMINAR Y/ O SUSPENDER PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE A ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 9. PARA INICIAR O CONTINUAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, Y ACTUAR CORNO APODERADOS DE A ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN OS TÉRMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 10. PARA SUSTITUIR SU(S) CONDICIÓN(ES) DE APODERADO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS 11. PARA RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTA A ENTIDAD EN

CALIDAD DE DEMANDANTE 12. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE LA HIPOTECA QUE PRESTEN MERITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON EL BANCO AGRARIO DECOLOMBIA SA. SEGUNDO: QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARÁ LUGAR A REMUNERACIÓN ALGUNA TERCERO: QUIENES ACTÚAN COMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁN ANTE TERCEROS Y EL BANCO GRARIO DE COLOMBIA SA., POR LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO CUARTO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE FUERA DE LAS CÁSALES LEGALES POR REVOCACIÓN Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN EL QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN. QUINTO: SE ENTENDERÁ QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A LO LARGO DEL PRESENTE PODER SERÁN EJERCIDAS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA O CUAL INCLUYE LOS MANUALES INTERNOS CIRCULARES EMITIDAS POR LA ENTIDAD PARA EL COBRO Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA, Y SE CEÑIRÁN A LA INSTRUCCIONES O AUTORIZACIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS QUE SE HAYAN EMITIDO O LLEGUEN A EMITIRSE POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES AL INTERIOR DEL BANCO POR CUYA OBSERVANCIA RESPONDERÁ EL MANDATARIO AL HACER USO LAS MENCIONADAS FACULTADES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1520 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, DEL 4 DE MAYO DE 2016, INSCRITO EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO LOS NUMEROS 00034735, 00034736, 00034737, 00034738, 00034739, 00034740; 00034741 Y 00034742; DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA EL DOCTOR HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.360.235 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CONFORME CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO, QUIEN MANIFESTO: PRIMERO: QUE OBRANDO EN EL CARACTER YA EXPRESADO OTORGO PODER ESPECIAL A: INGRID PAOLA MOLINA TORRES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.010.177.358. EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.014.191.502. LILIAN JENNY CHIVATA DAZA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.989.164; MYRIAM JANETH GUERERO FRANCO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.571.140; CRISTIAN EDUARDO GUTIERREZ AFANADOR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.883.860. JENNY KATHERINE RODRIGUEZ MORENO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.013.637.095. OMAIRA CHACON BUENO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.781.238. JENIFER LIZETH OROZCO LOPEZ

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.033.734.380. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUSCRIBAN LOS ENDOSOS DE LOS TITULOS VALORES A FAVOR DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES Y/O BANCOS DE SEGUNDO PISO. CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02119377 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

C.C. 000000019328142

C.C. 000000098576871

C.C. 000000043068840

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
RODRIGUEZ JOSE WILSON
REVISOR FISCAL PRIMER SUPLENTE
MOLINA MORALES JOAQUIN GUILLERMO
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE
ECHEVERRI QUINTERO DORIAN DEL SOCORRO
QUE POR ACTA NO. 74 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02119371 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

N.I.T. 000008600020626

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA
OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC

CERTIFICA:
QUE POR E. P. NO. 1.219 NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 11 DE ABRIL DE 1.990 INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 1.990 BAJO EL NO. 296.225 DEL LIBRO IX, SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NO. 1033 DEL 29 DE MARZO DE 1.990 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DE LA CUAL SE SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD PARA REALIZAR DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2.010 .

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITO EL 20 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00871626 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOMEQUE CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00233480

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 4 NO. 4 - 55

TELEFONO : 8485470

DOMICILIO : FOMEQUE (CUNDINAMARCA)

EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SAN BERNARDO CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00233481

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 6 NO. 3 A - 16 PALACIO MUNICIPAL

TELEFONO : 8680025

DOMICILIO : SAN BERNARDO (CUNDINAMARCA)

EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A QUETAME
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00233482

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 4 NO. 3 - 87

TELEFONO : 8492004

DOMICILIO : QUETAME (CUNDINAMARCA)

EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOSCA
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00233483

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 2 NO. 1 - 51

TELEFONO : 3821400

DOMICILIO : FOSCA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : judicialnotif@bancoagrario.gov.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOACHI
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00233484

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 4 NO. 2 - 96

TELEFONO : 8486355

DOMICILIO : CHOACHI (CUNDINAMARCA)

EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PASCA
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234208

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 2 NO. 2 - 72

TELEFONO : 8088003

DOMICILIO : PASCA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UNE CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234209
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 3 NO. 2 - 15
TELEFONO : 8488190
DOMICILIO : UNE (CUNDINAMARCA)
EMAIL : judicialnotif@bancoagrario.gov.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CAQUEZA
CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234210
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 5 NO. 2 - 18
TELEFONO : 8480640
DOMICILIO : CAQUEZA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VENECIA
CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234211
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 3 NO. 3 - 97
TELEFONO : 8681050
DOMICILIO : VENECIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : judicialnotif@bancoagrario.gov.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA BARRIO
RESTREPO
MATRICULA : 00234212
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 18 NO. 15 - 31 SUR
TELEFONO : 3723809
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA
CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234213
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 10 NO. 15 - 14
TELEFONO : 8484388
DOMICILIO : SILVANIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : judicialnotif@bancoagrario.gov.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA USME
MATRICULA : 00234214
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 137 B SUR NO. 2 A - 64

TELEFONO : 7678860

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : judicialnotif@bancoagrario.gov.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA

CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234311

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : PLAZA CIVICA GUATAVITA

TELEFONO : 8577232

DOMICILIO : GUATAVITA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : judicialnotif@bancoagrario.gov.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234312

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 10 NO. 8 - 03

TELEFONO : 8630391

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : [JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO](mailto:judicialnotif@bancoagrario.gov.co)

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOCONTA

CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234313

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 5 NO. 5 - 73

TELEFONO : 3821400

DOMICILIO : CHOCONTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : judicialnotif@bancoagrario.gov.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUTIERREZ

CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234647

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 5 NO. 4 - 20

TELEFONO : 8504338

DOMICILIO : GUTIERREZ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : judicialnotif@bancoagrario.gov.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CABRERA

CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234648

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 2 NO. 5 - 16

TELEFONO : 8689012

DOMICILIO : CARRERA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A JUNI

CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234787

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 4 NO. 3 - 29

TELEFONO : 8533040

DOMICILIO : JUNIN (CUNDINAMARCA)

EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MACHETA

CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234788

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 7 NO. 7 - 32

TELEFONO : 8569211

DOMICILIO : MACHETA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : judicialnotif@bancoagrario.gov.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A TENJO

CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234789

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 4 NO. 3 - 40

TELEFONO : 8646437

DOMICILIO : TENJO (CUNDINAMARCA)

EMAIL : judicialnotif@bancoagrario.gov.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUESCA

CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234790

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 5 NO. 8 - 16

TELEFONO : 8563734

DOMICILIO : SUESCA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : judicialnotif@bancoagrario.gov.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SIMIJACA

CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234791

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 6 NO. 8 25 PAR PRINCIPAL

TELEFONO : 8555689

DOMICILIO : SIMIJACA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VILLAPINZON
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234792
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 4 NO. 4-17
TELEFONO : 8565367

DOMICILIO : VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MANTA
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234793
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 6 NO. 2 - 27
TELEFONO : 8567506

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBATE
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00235041
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 6 NO. 6 - 04
TELEFONO : 8552103

DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHALA
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00235042
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 4 NO. 6 - 36
TELEFONO : 8538548

DOMICILIO : GACHALA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHETA
CUNDIMARCA

MATRICULA : 00235043
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 4 NO. 4 - 27
TELEFONO : 8535346
DOMICILIO : GACHETA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LA CALERA
CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235044
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 7 A NO. 3 - 40
TELEFONO : 8600023
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUASCA
CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235045
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 4 NO. 3 - 59
TELEFONO : 8504338
DOMICILIO : GUASCA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235046
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 8 NO. 6 - 51 / 47
TELEFONO : 8510375
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBALA
CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235047
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 4 NO 4 - 16
TELEFONO : 8537085
DOMICILIO : UBALA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SOPO CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235048
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 2 NO. 2 - 09
TELEFONO : 8572498
DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054408510F513A

18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 11:49:37

R054408510

PAGINA: 19 de 21

 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A OFICINA CALLE CIEN
 MATRICULA : 00235539
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : CL 100 NO. 17 A - 11
 TELEFONO : 2367728
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CAN
 MATRICULA : 00235542
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : CL 44 NO. 54 - 82
 TELEFONO : 2213108
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : judicialnotif@bancoagrario.gov.co

 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA PUENTE ARANDA
 MATRICULA : 00235549
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : CL 13 NO. 60 - 60
 TELEFONO : 4146181
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CORABASTOS
 MATRICULA : 00235553
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : CR 86 NO. 24 - 19 SUR
 TELEFONO : 8644160
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA CHILE
 MATRICULA : 00235570
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : CL 72 NO. 10 - 51

TELEFONO : 2100490
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MEDINA
CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00236683
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 6 - 61
TELEFONO : 6768191
DOMICILIO : MEDINA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CODABAS
MATRICULA : 00256952
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 180 - 75 MD 1 LC 29 - 30
TELEFONO : 6748492
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA
JIMENEZ
MATRICULA : 00295530
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 8 - 32
TELEFONO : 3821400
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEPOSITOS
JUDICIALES
MATRICULA : 00681150
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 14 NO. 7 - 33
TELEFONO : 2864005
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUSANA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00964375
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 3 NO. 6 - 02
TELEFONO : 8559304
DOMICILIO : SUSANA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : judicialnotif@bancoagrario.gov.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LENGUAZQUE
CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00964381
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 4 NO. 2 - 70

TELEFONO : 8557175

DOMICILIO : LENGUAZQUE (CUNDINAMARCA)

EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CARMEN DE CARUPA

CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00964403

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 2 A NO. 1 - 03

TELEFONO : 8554159

DOMICILIO : CARMEN DE CARUPA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GOBERNACION CUND

MATRICULA : 01015184

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 26 NO. 51 - 53

TELEFONO : 3157521

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PANDI

MATRICULA : 01133720

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 4 NO. 3 - 42

TELEFONO : 8419427

DOMICILIO : PANDI (CUNDINAMARCA)

EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ARBELAEZ

MATRICULA : 01253587

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 8 NO. 7 - 08

TELEFONO : 8686270

DOMICILIO : ARBELAEZ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : judicialnotif@bancoagrario.gov.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A AGENCIA
FUSAGASUGA

MATRICULA : 02440045
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 4 NO. 9 A - 10
TELEFONO : 5948500
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE AGOSTO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054408510F513A

18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 11:49:37

R054408510

PAGINA: 21 de 21

Cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el Oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante P. A. S.

Certificado Generado con el Pin No: 8215139499534032

Generado el 18 de septiembre de 2017 a las 10:47:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASING S.A. Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

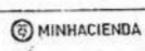
Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 25 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autorizó la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero



Certificado Generado con el Pin No: 821513949534032

Generado el 15 de septiembre de 2017 a las 10:47:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000* La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En el ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas, señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaría 14 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

REPÚBLICA COLOMBIANA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8215139499534032

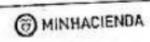
Generado el 18 de septiembre de 2017 a las 10:47:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Enrique Dussan López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 79407647	Presidente
Carlos Enrique Fadul Niño Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 79372473	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Ejecutivo
Luis Eduardo Castro Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 26/05/2014	CC - 79156927	Vicepresidente Administrativo
Luis Francisco Ogliastrì Gil-falco Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 13482364	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero
Sandra Cristina Naranjo Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 36562775	Secretario General
Hernando Enrique Gómez Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CC - 19360235	Vicepresidente Jurídico
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Ángela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Jose Ovidio Chavarro Medina Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 12271200	Gerente Regional Sur
Ricardo Gomez Bultrago Fecha de inicio del cargo: 18/04/2007	CC - 16714611	Gerente Regional Occidente
Sandra Helena Garcia Orrego Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 43670150	Gerente Regional Antioquia
Alberto Bohórquez Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 13830835	Gerente Regional Santanderes
Eddy Patricia Moreno López Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 51984982	Vicepresidente de Gestión Humana para Desarrollar las funciones otorgadas por la Junta Directiva
Mirna Luz Bustillo Sabagh Fecha de inicio del cargo: 15/11/2016	CC - 45576424	Gerente Regional Costa
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/02/2010	CC - 10266018	Gerente Regional Cafetera
Fernando Buenahora Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 91109997	Representante Legal para Efectos Judiciales
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 52263723	Representante Legal para Todos los Efectos Judiciales
Giovanny Ramos Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 5886374	Suplente Gerente Regional Sur
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 8215139499534032

Generado el 18 de septiembre de 2017 a las 10:47:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pamela Claudia Florez Yepez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CC - 51963514	Representante Legal Para efectos Judiciales a Nivel Nacional
Yadulid Otero David Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 50898070	Suplente del Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 30334848	Suplente del Gerente Regional Cafetera
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 7166317	Suplente Gerente Regional Oriental
Hector Rodríguez Plata Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 91242476	Suplente Gerente Regional Occidente
Tulio Rogerio Valencia Villan Fecha de inicio del cargo: 23/10/2014	CC - 16746689	Suplente Gerente Regional Bogotá
Ruben Dario Pinto Hernandez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 19338689	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Alba Lucia Linares Urquijo Fecha de inicio del cargo: 03/11/2016	CC - 21110770	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Crédito y Cartera para Desarrollar las Funciones otorgadas por la Junta Directiva

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

3.244

TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DE DOS MIL DIECISIETE (2017) PRIMERO (1º) DE AGOSTO

CLASES DE ACTOS: PODER GENERAL

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO:

PODER DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8,
representado por ALBA LUCIA LINARES URQUIJO.

APODERADOS:

1. SUBGERENTE DE COBRO JURÍDICO

BERTA ELCIRA MACÍAS DÍAZ GRANADOS - C.C. No. 52.094.114
de Bogotá D.C., T.P No. 135.089 del C.S.J.

2. PROFESIONALES SENIOR - SUBGERENCIA DE COBRO JURÍDICO

INGRID ELENA BECERRA RAMÍREZ - C.C. No. 52.557.419 de
Bogotá D.C, T.P. No. 86.793 del C.S.J.

INGRID PAOLA MOLINA TORRES - C.C. No. 1.010.177.358 de
Bogotá D.C., T.P 214.165 del C.S.J.

NELSON JIMMY CÓRDOBA TORRES - C.C. 15.814.165 de La
Unión Nariño T.P. 266.337 del C.S.J.

3. PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBGERENCIA DE COBRO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BLANCA SILEVA-SCHERER
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ENCARGADA

JURÍDICO

ANGELA ROSAS VILLAMIL - C.C. No. 51.649.585 de Bogotá D.C.,
T.P. No. 145.226 del C.S.J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al primer (1er) día del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), se suscribió BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO Notaria Primera (1ª) ENCARGADA del Circuito de Bogotá, D.C. autorizada mediante resolución número 7090 de fecha diez (10) de Julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

Compareció con minuta escrita: la Doctora ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.770 expedida en Villate - Cundinamarca, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su condición de Vicepresidente de Crédito y Cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - NIT. 800.037.800-8, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifestó:

PRIMERO: Que obrando en el carácter ya expresado por el Poder GENERAL para efectos judiciales a BERTA ELGIRA MACIAS DIAZ GRANADOS, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.064.114 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 136.089 del C.S de la Judicatura, SUBGERENTE DE COBRO JURÍDICO, INGRID ELENA BECERRA RAMÍREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.557.419 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 86.793 del C.S de la Judicatura, PROFESIONAL SENIOR DE COBRO JURIDICO, INGRID PAOLA MOLINA TORRES; identificada con la cedula de ciudadanía número 1.010.177.355 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 214.165 del C.S de la Judicatura, PROFESIONAL SENIOR DE ALISTAMIENTO DE COBRO



JURIDICO, NELSON JIMMY CORDOBA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.814.165 de La Union Nariño, con Tarjeta Profesional No. 266.337 del C.S de la Judicatura, PROFESIONAL SENIOR DE COBRO JURIDICO, ANGELA ROSAS VILLAMIL, identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.649.585 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 145.226 del C.S. de la Judicatura, PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE COBRO JURIDICO, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos:-----

1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad -----

PARAGRAFO: Los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio -----

2. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-----

3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retire y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchives-----

4. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, testamentos e instrumentos de fe pública.

BLANCA SIK... NOTARIAL... ENCARGADA

cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco.

5. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente.

6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos a favor de terceros dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante.

7. Para otorgar poder especial a los abogados externos funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante.

8. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante.

9. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general, realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de esta mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código general del proceso con



fundamento en las funciones de su cargo -----

10. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A. en tales procesos a otros abogados-----

11. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante -----

12. Solicitar ante las Notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -----

SEGUNDO: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna -----

TERCERO: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones e instrumentos del archivo notarial

BLANCA SILVIA SEGUNDO
NOTARIA DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.
BLANCA SILVIA SEGUNDO
BOGOTÁ, D.C.

CUARTO: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón-----

QUINTO: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el control y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las autorizaciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, cuya observancia responderá al mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades-----

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2:88 DEL CODIGO CIVIL-----

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe, que el notario responde de la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las aclaraciones de los interesados.-----



4

2.-Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S).

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto mil sesenta y nueve (1069) de dos mil quince (2015).

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Áa041942160, Aa041942159, Aa041942807, Aa041942806

Y debidamente leído el otorgante manifestó su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.

Derechos \$ 55.300= Resolución C-51 Enero 2017

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA	\$	<u>24.800=</u>
Super Notarizado y Registro	\$	<u>5.550=</u>
Cuenta Especial para el Notariado ..	\$	<u>5.550=</u>
R-Fuente (Base)	\$	<u> =</u>

ENCARGADA
 BLANCA SILVANA GARCÍA
 NOTARIA PÚBLICA
 ENCARGADA
 EL ANCA SIA
 CONTABILIDAD Y ASesorIA
 AREA DE BOGOTA
 ENCARGADA

ALBA LUCIA LINARES URQUIJO

C.C. No. 21.110.770 de Villeta (Cundinamarca)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8

BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRAMADOS

C.C. No. 52.094.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 136.089 del C.S.J

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ

C.C. No. 52.557.419 de Bogotá D.C.

T.P. No. 86.793 del C.S.J

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO



- 5 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa041942807
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.244
DE FECHA: 01 DE AGOSTO DE 2017

Ingrid Paola Molina Torres

INGRID PAOLA MOLINA TORRES
C.C No. 1.010.177.358 de Bogotá D.C.
T.P No. 214.165 del C.S.J



PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Nelson Jimmy Córdoba Torres

NELSON JIMMY CÓRDOBA TORRES
C.C. No. 15.814.165 de La Unión Nariño
T.P. 266.337 del C.S.J



PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Ángela Rosas Villamil

ÁNGELA ROSAS VILLAMIL
C.C. No. 51.649.585 de Bogotá D.C.
T.P. No. 145.226 del C.S.J



PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

BLANCA SILVIA SEPÚLVEDA
NOTARIA PÚBLICA - BOGOTÁ
ENCARGADA

BLANCA SILVIA SEPÚLVEDA
NOTARIA PÚBLICA DE BOGOTÁ
ENCARGADA



[Handwritten signature]

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA (E)

PAGARE No. 039306100004266

Valor: Ses millones ciento quince mil ciento cincuenta y ocho pesos.

1.1.1 Valor total: 6'115.158

1.2. Intereses Remuneratorios: 882.203

1.3. Pólizas de Seguros: -

1.4. Pólizas de Interés remuneratoria: -

1.5. Débito sin subsidio: -

1.6. Débito con subsidio: -

1.7. Tasa Variable: 29.49 (DTF + PUNTOS) % Efectiva Anual

1.8. Tasa Fija: - (DTF - PUNTOS) % Efectiva Anual

1.9. Tasa Subsidada: - (DTF - PUNTOS) % Efectiva Anual

2.1. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio: -

2.2. Tasa plena sin subsidio: -

3. Fecha de vencimiento: 06 Día 01 Mes 01 Año 2017

4. Lugar para el pago de la obligación: Rivera

5.1. Propia: X

5.2. De Persona Jurídica/Natural: Sandra Liliana y otro

6.1. Suscriptor obra en nombre y representación: Cuellar Horvaz

6.2. Nombre Persona Jurídica/Natural: Rivera Huila

6.3. Fecha y hora de suscripción del pagaré: 3 de agosto de 2017

1.1.2 Capital: 269.848

1.1.4. Intereses de mora: 5'063.860

1.1.6. Otros conceptos: 19.247

Barcode: A2866155

Efecto abalado firmemente(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento.

Quien para los efectos de este escrito se denominará EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERA: Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente legales. SEGUNDA: Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

TERCERA: En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. CUARTA: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al auto de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. QUINTA: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado.

SEXTA: El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

CR-F-06 JUN 2012



REGISTROS DE FIRMAS

SANDRA LILIANA CUELLAR

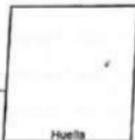
(Deudor X Avalista)



HF

Nombre: SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ
 No identificación: 26.503.177 de: RIVERA
 Representante Legal o Apoderado: _____
 No identificación: _____ de: _____
 Dirección: CALLE 4 No. 2-22
 Ciudad de Dirección: RIVERA
 Teléfono: N/A / N/A / 3164732596

(Deudor Avalista)



Huella

Nombre: _____
 No identificación: _____ de: _____
 Representante Legal o Apoderado: _____
 No identificación: _____ de: _____
 Dirección: _____
 Ciudad de Dirección: _____
 Teléfono: / /

(Deudor Avalista)



Huella

Nombre: _____
 No identificación: _____ de: _____
 Representante Legal o Apoderado: _____
 No identificación: _____ de: _____
 Dirección: _____
 Ciudad de Dirección: _____
 Teléfono: / /

LINA MARIA CUELLAR N.

(Deudor Avalista X)



HF

Nombre: LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ
 No identificación: 55.113.767 de: DIKANTE
 Representante Legal o Apoderado: _____
 No identificación: _____ de: _____
 Dirección: CALLE 17 No. 8B-39
 Ciudad de Dirección: NEIVA
 Teléfono: N/A / N/A / 3188473368

(Deudor Avalista)



Huella

Nombre: _____
 No identificación: _____ de: _____
 Representante Legal o Apoderado: _____
 No identificación: _____ de: _____
 Dirección: _____
 Ciudad de Dirección: _____
 Teléfono: / /

(Deudor Avalista)



Huella

Nombre: _____
 No identificación: _____ de: _____
 Representante Legal o Apoderado: _____
 No identificación: _____ de: _____
 Dirección: _____
 Ciudad de Dirección: _____
 Teléfono: / /

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El/los abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi/nuestras firmas, obrando en nombre y representación propia _____, o de la persona jurídica _____ o natural _____, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizamos en forma expresa e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el crédito con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mí (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos contemplados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fadores o garantes para con el BANCO. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio de EL BANCO, y se negare (n) a mejorar sus (sus) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el/los cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren irregularidades o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presentemos a EL BANCO o a EL BANCO o no entregáremos (nos) la documentación que en cualquier tiempo me(mos) solicite EL BANCO, la cual expresamente me(mos) obligamos a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. H) Cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) o contra el/los se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto EL DEUDOR, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. I) Si el/los bien (s) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufriere(n) deterioro o deprecie, cualquiera sea la causa, si a juicio de EL BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para el cumplimiento pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). J) Por quebranto patrimonial o liquidez del/los DEUDOR (ES). K) Por cualquier circunstancia que castigaré EL BANCO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. L) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) deudor(es) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante). M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) incurso(s) en delitos de evasión de impuestos, lavado de activos y financiación de terrorismo. 2. El número de pagaré correspondiente al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El/los valor(es) con el/los cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6 del encabezado del mismo, serán el/los que corresponda(n) a la(s) suma(s) que convenga(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses y la hubiera, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren, verdicias o no...
4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (0).
5. Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea VARIABLE ligada a la DTF efectiva anual, esta última correspondiente a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumará o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea FIJA, ésta correspondiente a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. PARAGRAFO: En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas:
 1. El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagará(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. 2. EL BANCO se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré.
 3. Expresamente reconozco(mos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el/los suscritor(s) incurra(mos) en mora en la línea de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. 4. La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. EL BANCO queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida.
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
7. El lugar para el pago de la obligación correspondiente a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, u oficio del Banco.
8. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligenciará el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda).
9. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.
10. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y con que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.
11. Advierto(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que EL BANCO considere más adecuado para cumplir esta instrucción.

11. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, pólizas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones, pólizas protegidas con garantías reales y contratadas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a EL BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mí(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósitos y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mí(nuestro) nombre o a mí(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mí(nuestras) obligación(es) serán de mí(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen por ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mí(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mí(nuestra) parte.
13. Autorizo(amos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee EL BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso EL BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
15. EL(LOS) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mí(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mí(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como PAGO FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normalidad que le(s) es propia y la que lo modifique, adicione o reemplace, igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
17. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de RIVERA HUILA el día 3 del mes de Agosto del año 2013, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

REGISTRO DE FIRMAS

SANDRA LILIANA CUELLAR

(Deudor Avalista)



LINA MARIA CUELLAR N.

(Deudor Avalista)



Nombre: SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ
 No identificación: 26,580,177 de: RIVERA
 Representante Legal o Aporado: _____
 No identificación: _____ de: _____
 Dirección: CALLE 4 No. 2-22
 Ciudad de Dirección: RIVERA
 Teléfono: N/A / N/A / 3164735256

Nombre: LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ
 No identificación: 55,113,767 de: GIGANTE
 Representante Legal o Aporado: _____
 No identificación: _____ de: _____
 Dirección: CALLE 17 No. 8B-39
 Ciudad de Dirección: NEIVA
 Teléfono: N/A / N/A / 3188473368

TABLA DE AMORTIZACION

Página: 1
Fecha de proceso: 10/02/2017
Oficina: RIVERA

Cliente: 1,365,527 CUELLAR NARVAEZ SANDRA LILIANA
Dirección: CARRERA 5 3 72

DI/Nit: 26560177
Teléfono: 6995587

DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725039300096660
Fecha de desembolso: 09/06/2013
Monto: 10,000,000
Plazo: 5 AVO(S)
Tipo amortización: CUOTA FIJA
Cuota: MES(ES)
Fecha de vencimiento: 09/06/2018
Base de cálculo: COMERCIAL
Modalidad del préstamo: VENCIDA
Recalcule días de cuota: NO
Usar tasa equivalente: NO
Ave Redeseñeto:
Num Cesi:

Tipo operación: CREDITO PERSONAL - LIBRE INVERSION
Tasa efectiva anual: 29.490000 %
Moneda: PESO COLOMBIANO
Pago capital: Reajutable: \$
Pago interés: 0
Días calculo int.: 0 días
Tasa referencial: 360
Signo del spread: TCERO al 10/02/2017
Fecha fra cuota: +
Valor referencial: 0.0 %
Evitar días festivos: NO
Ult. día hábil ant.: NO
Margen Redeseñeto: 0.0
Valor del spread: 29.49 %
Tipo de puntos: BASE
Día pago fijo: 0.00
Valor ICR: 6.00

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom.	Interés	Otros Concep	Pag. Capital	Valor Cuota	Estado
1	10/06/2013	30	10,000,000.00	82,440.00	26.12	217,697.00	6,250.00	82,440.00	306,387.00	CANC
2	11/06/2013	30	9,917,560.00	84,235.00	26.12	215,902.00	6,146.00	84,235.00	306,283.00	CANC
3	12/06/2013	30	9,833,325.00	86,068.00	26.12	214,969.00	6,159.00	86,068.00	306,296.00	CANC
4	01/06/2014	30	9,747,257.00	87,942.00	26.12	211,350.00	6,372.00	87,942.00	305,864.00	CANC
5	02/06/2014	30	9,659,315.00	89,876.00	26.12	210,217.00	7,926.00	89,876.00	308,019.00	CANC
6	03/06/2014	30	9,569,439.00	91,832.00	26.12	208,261.00	7,645.00	91,832.00	307,738.00	CANC
7	04/06/2014	30	9,477,607.00	93,831.00	26.09	205,614.00	7,717.00	93,831.00	307,162.00	CANC
8	05/06/2014	30	9,383,776.00	95,930.00	26.09	204,035.00	7,871.00	95,930.00	307,836.00	CANC
9	06/06/2014	30	9,287,846.00	98,016.00	26.09	201,949.00	7,731.00	98,016.00	307,696.00	CANC
10	07/06/2014	30	9,189,830.00	100,147.00	25.74	198,776.00	7,880.00	100,147.00	306,803.00	CANC
11	08/06/2014	30	9,089,683.00	103,185.00	25.74	194,946.00	7,816.00	103,185.00	305,947.00	CANC
12	09/06/2014	30	8,986,498.00	105,398.00	25.74	192,733.00	10,191.00	105,398.00	308,322.00	CANC
13	10/06/2014	30	8,881,109.00	107,659.00	25.55	189,681.00	8,806.00	107,659.00	306,146.00	CANC
14	11/06/2014	30	8,773,441.00	110,426.00	25.55	186,773.00	7,432.00	110,426.00	304,631.00	CANC
15	12/06/2014	30	8,663,015.00	112,777.00	25.55	184,422.00	6,769.00	112,777.00	303,968.00	CANC
16	01/06/2015	30	8,550,238.00	115,178.00	25.59	181,544.00	8,548.00	115,178.00	305,270.00	CANC
17	02/06/2015	30	8,435,060.00	117,516.00	25.59	179,904.00	6,765.00	117,516.00	304,185.00	CANC
18	03/06/2015	30	8,317,544.00	120,023.00	25.59	177,397.00	7,283.00	120,023.00	304,703.00	CANC
19	04/06/2015	30	8,197,521.00	122,583.00	25.78	174,539.00	7,193.00	122,583.00	304,315.00	CANC
20	05/06/2015	30	8,074,938.00	124,753.00	25.78	173,502.00	5,157.00	124,753.00	303,412.00	CANC
21	06/06/2015	30	7,950,185.00	127,433.00	25.78	170,822.00	7,713.00	127,433.00	305,968.00	CANC
22	07/06/2015	30	7,822,752.00	130,171.00	25.65	167,448.00	4,869.00	130,171.00	302,488.00	CANC
23	08/06/2015	30	7,692,581.00	133,275.00	25.65	164,424.00	6,630.00	133,275.00	304,329.00	CANC
24	09/06/2015	30	7,559,306.00	136,124.00	25.65	161,575.00	6,935.00	136,124.00	304,634.00	CANC
25	10/06/2015	30	7,423,182.00	139,034.00	25.74	158,288.00	6,719.00	139,034.00	304,041.00	CANC
26	11/06/2015	30	7,284,148.00	141,812.00	25.74	156,223.00	8,244.00	141,812.00	306,279.00	CANC
27	12/06/2015	30	7,142,336.00	144,854.00	25.74	153,181.00	5,511.00	144,854.00	303,546.00	CANC
28	01/06/2016	30	6,997,482.00	147,960.00	26.12	150,001.00	6,899.00	147,960.00	304,860.00	CANC
29	02/06/2016	30	6,849,522.00	150,310.00	26.12	149,112.00	7,318.00	150,310.00	306,740.00	CANC
30	03/06/2016	30	6,699,212.00	153,582.00	26.12	145,840.00	7,588.00	153,582.00	307,010.00	CANC
31	04/06/2016	30	6,545,630.00	156,926.00	26.12	142,496.00	7,108.00	156,926.00	306,530.00	CANC
32	05/06/2016	30	6,388,704.00	160,342.00	26.12	139,080.00	6,716.00	160,342.00	306,138.00	CANC
33	06/06/2016	30	6,228,362.00	163,832.00	26.12	135,590.00	10,947.00	163,832.00	310,369.00	CANC
34	07/06/2016	30	6,064,530.00	167,399.00	26.12	132,023.00	7,242.00	167,399.00	306,664.00	CANC

Dirección: CRA B # 15-43
BOGOTÁ DC

Teléfono: 1

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 1.365.527 CUELLAR NARVAEZ SANDRA LILIANA
 Dirección: CARRERA 5 3 72

Página: 2
 Fecha de proceso: 10/02/2017
 Oficina: RIVERA

DATOS DE LA OPERACION

725039300090660
 No. operación: 09/06/2013
 Fecha de desembolso: 10,000,000
 Moneda: 5 AVO(S)
 Plan: CUOTA FIJA
 Tipo amortización: MES(ES)
 Fecha de vencimiento: 09/06/2018
 Base de cálculo: COMERCIAL
 Modalidad del prestam: VENCIDA
 Rotacional días de cuota: NO
 Usar tasa equivalente: NO
 Hay Preseleccion: NO
 Tipo Cex:

Tipo operación: CREDITO PERSONAL - LIBRE INVERSION
 Tasa efectiva anual: 29.490000 %
 Moneda: PESO COLOMBIANO
 Pago capital: 1
 Pago interés: 1
 Días calculo int.: 360
 Tasa referencial: TCERO
 Signo del spread: + al 10/02/2017
 Fecha Ira cuota:
 Evitar días festivos: NO
 Ult. día hábil ant.: NO
 Margen Redescuento: 0.0

Reajutable: S
 Mes de gracia: 0
 Gracia mora: 0 días
 Gracia capital: 0
 Gracia int.: 0
 Valor referencial: 0.0 %
 Valor del spread: 29.49 %
 Tipo de puntos: BASE
 Día pago fijo:
 Valor ICR: 0.00

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
35	03/05/2016	30	5,897,131.00	171,043.00	26.12	128,379.00		171,043.00	309,213.00	CANC
36	03/06/2016	30	5,726,088.00	174,767.00	26.12	124,655.00	9,791.00	174,767.00	305,264.00	CANC
37	10/06/2016	30	5,551,321.00	178,571.00	26.12	120,851.00	5,842.00	178,571.00	305,253.00	CANC
38	11/06/2016	30	5,372,750.00	182,459.00	26.12	116,210.00	5,831.00	182,459.00	304,069.00	CANC
39	12/06/2016	30	5,190,291.00	186,431.00	26.12	112,022.00	5,400.00	186,431.00	305,455.00	CANC
40	01/06/2017	30	5,003,860.00	190,489.00	26.12	108,855.00	7,002.00	190,489.00	342,570.00	VENCI
41	02/06/2017	30	4,813,371.00	194,636.00	26.12	106,786.00	43,226.00	194,636.00	338,627.00	VENCI
42	03/06/2017	30	4,618,735.00	198,874.00	26.12	104,780.00	39,205.00	198,874.00	334,506.00	VENCI
43	04/06/2017	30	4,419,861.00	203,203.00	26.12	102,840.00	35,084.00	203,203.00	330,119.00	VENCI
44	05/06/2017	30	4,216,658.00	207,627.00	26.12	100,960.00	30,697.00	207,627.00	325,517.00	VENCI
45	06/06/2017	30	4,009,031.00	212,147.00	26.12	99,195.00	26,095.00	212,147.00	320,789.00	VENCI
46	07/06/2017	30	3,796,884.00	216,765.00	26.12	97,550.00	21,367.00	216,765.00	315,803.00	VENCI
47	08/06/2017	30	3,580,119.00	221,484.00	26.12	95,990.00	16,381.00	221,484.00	310,680.00	VENCI
48	09/06/2017	30	3,358,635.00	226,306.00	26.12	94,500.00	11,258.00	226,306.00	305,364.00	VENCI
49	10/06/2017	30	3,132,329.00	231,232.00	26.12	93,070.00	5,942.00	231,232.00	300,991.00	VIGEN
50	11/06/2017	30	2,901,097.00	236,266.00	26.12	91,690.00	1,569.00	236,266.00	300,863.00	NO VI
51	12/06/2017	30	2,664,831.00	241,409.00	26.12	90,350.00	1,441.00	241,409.00	300,733.00	NO VI
52	01/06/2018	30	2,423,422.00	246,665.00	26.12	89,040.00	1,311.00	246,665.00	300,599.00	NO VI
53	02/06/2018	30	2,176,757.00	252,035.00	26.12	87,750.00	1,041.00	252,035.00	300,463.00	NO VI
54	03/06/2018	30	1,924,722.00	257,521.00	26.12	86,480.00	902.00	257,521.00	300,324.00	NO VI
55	04/06/2018	30	1,667,201.00	263,128.00	26.12	85,230.00	759.00	263,128.00	300,181.00	NO VI
56	05/06/2018	30	1,404,073.00	268,856.00	26.12	84,000.00	614.00	268,856.00	300,036.00	NO VI
57	06/06/2018	30	1,135,217.00	274,709.00	26.12	82,790.00	465.00	274,709.00	299,887.00	NO VI
58	07/06/2018	30	860,508.00	280,689.00	26.12	81,600.00	314.00	280,689.00	299,736.00	NO VI
59	08/06/2018	30	579,819.00	286,800.00	26.12	80,430.00	158.00	286,800.00	299,580.00	NO VI
60	09/06/2018	30	293,019.00	293,019.00	26.12	79,280.00	0.00	293,019.00	299,398.00	NO VI
TOTALES: 1800				10,000,000.00		7,935,631.00	520,968.00	4,996,140.00	18,456,599.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor

Dirección: CRA 8 # 15 -43
 Ciudad: RIVERA D.C. Teléfono: 1

TABLA DE AMORTIZACION

Página: 3
 Fecha de proceso: 10/02/2017
 Oficina: RIVERA

Cliente: 1.365.527 CUELLAR NARVAEZ SANDRA LILIANA
 Dirección: CARRERA 5 3 72

DL/NH: 26560177
 Teléfono: 6996587

DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 72503930096660
 Fecha de desembolso: 09/06/2013
 Monto: 10,000,000
 Plazo: 5 AÑOS
 Tipo amortización: CUOTA FIJA
 Costo: MES(ES)
 Fecha de vencimiento: 09/06/2018
 Base de cálculo: COMERCIAL
 Modalidad del prestam: VENCIDA
 Recalculo días de cuota: NO
 Usar tasa equivalente: NO
 Ave Redescuento:
 Num Ces:

Tipo operación: CREDITO PERSONAL - LIBRE INVERSION
 Tasa efectiva anual: 29.490000 %
 Moneda: PESO COLOMBIANO
 Pago capital: 1
 Pago interés: 1
 Días calculo int.: 360
 Tasa referencial: TCERO al 10/02/2017
 Signo del spread: +
 Fecha Ira cuota:
 Evitar días festivos: NO
 Ul. día hábil ant.: NO
 Margen Redescuento: 0.0

Reajustable: S
 Mes de gracia: 0
 Gracia mora: 0 días
 Gracia capital: 0
 Gracia int.: 0
 Valor referencial: 0.0 %
 Valor del spread: 29.49 %
 Tipo de puntos: BASE
 Día pago fijo:
 Valor ICR: 0.00

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
40	IMO	40,655.00	40	SEGVIDA	2,571.00
41	IMO	36,707.00	41	SEGVIDA	2,498.00
42	IMO	32,694.00	42	SEGVIDA	2,390.00
43	IMO	28,416.00	43	SEGVIDA	2,281.00
44	IMO	23,927.00	44	SEGVIDA	2,168.00
45	IMO	19,314.00	45	SEGVIDA	2,053.00
46	IMO	14,445.00	46	SEGVIDA	1,936.00
47	IMO	9,442.00	47	SEGVIDA	1,816.00
48	IMO	4,248.00	48	SEGVIDA	1,694.00
49	SEGVIDA	1,569.00	49		
50	SEGVIDA	1,441.00	50		
51	SEGVIDA	1,311.00	51		
52	SEGVIDA	1,177.00	52		
53	SEGVIDA	1,041.00	53		
54	SEGVIDA	902.00	54		
55	SEGVIDA	759.00	55		
56	SEGVIDA	614.00	56		
57	SEGVIDA	465.00	57		
58	SEGVIDA	314.00	58		
59	SEGVIDA	158.00	59		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

Dirección: CRA 8 # 15 -43
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Teléfono: 1

Fecha Fuente: TAmortiz.rtf



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT: 800037800-8

DATOS BASICOS

Ciudad RIVERA
Nombre CUELLAR NARVAEZ SANDRA LILIANA
C.C. 26560177
Dirección CARRERA 5 3 72
Valor activo 0.00

Oficina 3930
Concurso No
Situación
Teléfono 6996587
CIJU 0010

ASALARIADOS

Operaciones directas Pesos

Fecha	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. etc.	Int. mora	Total exc	Int eg	mora cig	Total cig	Otros	Prov. esp	Prov. int	Prov. otro	Tasa	Fe det.	Cal	Días Res.	Dijsa.	Fee Mora	
10/02/2017	10,000,000.00	721007304096466	5,003,860.00	112,467.00	107.00	112,467.00	36,493.00	24,493.00	979,584.00	19,247.00	3,612,228.00	112,467.00	19,247.00	19.247%	08/02/2015	D	206	N	0.00	00/06/2014
	Deudas directas		Capital						Contingente	Otros		Prov. Capital								Prov. Otros
	Deudas indirectas	10,000,000.00	5,003,860.00	112,467.00		112,467.00	0.00	0.00	979,584.00	19,247.00	19,247.00	3,612,228.00	0.00	0.00	112,467.00				19,247.00	
	Deudas relacionadas	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				0.00	
	Cupos Op. Tesoreria	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				0.00	
	Otras C x C no cartera	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				0.00	
	Total Endeudamiento Consolidado		10,000,000.00	112,467.00		112,467.00	979,584.00	19,247.00	979,584.00	19,247.00	3,612,228.00	112,467.00	19,247.00		112,467.00					19,247.00

NOTA: - Deudas Directas son aquellas desde el cliente en CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal

- Deudas indirectas son aquellas desde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA

- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)

Participación como accionista.

a. Por el ejercicio de su derecho de veto en la administración o control de la sociedad.

b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.

c. Operaciones que representen un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o con pareja permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.

b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.

c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

10

DATOS BASICOS

Ciudad RIVERA
 Nombre CUELLAR NARVAEZ SANDRA LILIANA
 C.C. 26560177
 Dirección CARRERA 5 3 72
 Valor activo 0.00

Oficina 3930
 Concurso No
 Situación
 Teléfono 6996587
 CHU 6010 * ASALARIADOS

Convención localización:	1 - Fabrica de Créditos	3 - Gerencia de cobranza especializada	5 - Oficina	7 - Unidad de gestión	N - Migración
	2 - Central de custodia	4 - Gerencia regional	6 - Tarjetas bancaria	8 - Juzgado	NA - No aplica

REFERENCIA
DEMANDANTE
DEMANDADO
ASUNTO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ
LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.850.956 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No.165655 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Respetuosamente acudo a su despacho con el fin de solicitar se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

✓ Se ordene el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT(S) y demás títulos bancarios y financieros que se encuentren a nombre de SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.560.177 y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.113.767 en las siguientes entidades financieras y corporaciones de la ciudad de Neiva y en el Municipio de Rivera - Huila:

- Bancolombia
- Bancamía
- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente
- Banco Davivienda
- Banco Av Villas
- COONFIE
- Banco mundo mujer
- Banco BBVA
- Banco Caja Social
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Popular
- Banco Colpatria
- Citibank
- Banco Pichincha
- Ultrahuilca
- Banco Coomeva

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados bancos, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su Despacho judicial y en la cuenta que posea los dineros retenidos; de conformidad con el artículo 1387 del Código de Comercio y el artículo 599 del Código General del Proceso, el cual establece que no procede la caución cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público; ajustándose lo anterior al caso que nos ocupa.

La presente solicitud se hace reservando la facultad de solicitar otras medidas cautelares.

Del Señor Juez,

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA
C.C No. 80.850.956 de Bogotá
T. P. No. 165655 del C. S. de la J.



RAD: 081374089001-2017-00133 EJECUTIVO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, remito a su despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HUMBERTO JOSE MARTINEZ POLO, el cual se encuentra pendiente por dictar sentencia y no hay pruebas por practicar. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 22 de abril de 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Abril Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a dictar Sentencia, en el proceso Ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HUMBERTO JOSE MARTINEZ POLO, la parte actora fundamenta la presente acción en los hechos que a continuación se sintetizan así:

1. Que el demandado HUMBERTO JOSE MARTINEZ POLO, suscribió y aceptó el Pagare No. 016266100004279 por valor de \$ 5.021.770.00 M-L por concepto de capital, más la suma de \$ 1.050.663.00 MN.L, por intereses remuneratorios, más la suma de \$177.982.00 M.L por intereses moratorios, más la suma de \$ 168.384.00 pesos correspondientes a otros conceptos, para un total de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA TY NUEVE. PESOS (\$ 6.418.799.00 M.L).
2. El anterior título respalda la obligación No. 7250162600740059 la cual fue fijada para ser cancelada en (37) meses, la anterior se encuentra vencida con un saldo de \$ 5.021.770.00 M-L .
3. Al demandado se le ha realizado los requerimientos; quien también se obligó a pagar en caso de mora los intereses respectivos a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. El demandado al momento de la suscripción del mencionado pagaré, aceptó lo pactado en la cláusula NOVENA, del mismo, que señala: El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley...".
5. Los plazos de la presente obligación se encuentran vencidos, por lo que se le dará aplicación a la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré as partir del 20 de febrero de 2017 y exige de inmediato el pago total de la deuda, junto con sus intereses, corrientes, moratorios, gastos de seguro y costas, procesales, siendo procedente su cobro por tratarse de una obligación clara expresa y exigible a cargo del deudor; aunado a lo anterior se acompaña la respectiva carta de instrucciones.

DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada ante la secretaria del Despacho el 5 de diciembre de 2017, y se profirió Mandamiento de Pago, en la forma solicitada el día 15 de diciembre de 2017 y ordenándose de manera simultánea las respectivas cautelas.

El 6 de septiembre de 2018, se requirió al actor para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado.



El 2 de octubre aporta al Despacho, la actuación requerida con antelación y ante el cambio de domicilio del demandado, solicitó el emplazamiento; el cual fue ordenado el 24 de octubre de 2018, expidiéndose el edicto correspondiente el 29 del mismo mes y año, el cual tan solo fue retirado el 5 de abril del 2019 y publicado hasta el domingo 20 de octubre de 2019 y aportado el 23 de octubre del 2019.

Posterior a ello se observa que el 6 de diciembre del 2019 el juzgado inserta en el Registro de emplazados y finaliza el 20 de enero del 2020, luego de la vacancia judicial, y finalmente el día 3 de marzo del 2020, se designa Curador A-litem a la Dra. YOSSETH NINOISKA PARRA PALLARES, quien acudió a notificarse el 16 de marzo del 2020, formulando la excepción de Mérito denominada A PRESCRIPCIÓN, con respecto a Pagare aportado. Indicando en síntesis lo siguiente:

Que proponía el mencionado medio exceptivo de PRESCRIPCIÓN, atendiendo “que la fecha del diligenciamiento del Pagaré data de febrero 20 de 2017, lo cual sugiere de cara a la ley que se tenía hasta el 21 de febrero del 2020 para interrumpir dicho termino fatal (sic)”.

Indica que conforme a lo señalado en el artículo 94 del C.G.P, que disponía que para la interrupción del fenómeno de la Prescripción, el deber del demandante de notificar el mandamiento ejecutivo al respectivo demandado , en el término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia, se observa que solo hasta el 3 de marzo se surtió el trámite del nombramiento de curaduría ad litem para representar los intereses del aquí demandado”.

Por lo anterior solicita que se declare la prescripción.

Luego el apoderado demandante al momento de descorrer el traslado, indica como antecedentes algunas actuaciones del Despacho y otras suyas, haciendo hincapié en lo señalado en el numeral 7°. De estas:” El día 23 de octubre de 2019 se aporta la publicación del emplazamiento”, dejando entrever, sus actuaciones atinentes a la notificación a la parte demandada y finaliza con el numeral 8°. Diciendo: “El día 3 de marzo de 2020 nombra curador AD-LITEM”.

Trayendo como fundamento de que se niegue la excepción de “Prescripción” propuesta por la Curadora Ad-litem indicando lo oportuna que fueron sus actuaciones adelantada para notificar a la parte demandada antes de que operar la prescripción del título valor base de ejecución., haciendo un conteo entre el 23 de octubre del 2019 y el 3 de marzo del 2020, de 5 meses aproximadamente lapso ocurrido entre el aportamiento del edicto y el nombramiento del Curador, e indicando a su vez que el Juzgado fue moroso en designar el Curador ad litem y bajo esas razones y lo establecido en apartes de la sentencia T-225 de 2006 y la T-741 de 2005 de la Corte Constitucional solicita se niegue la excepción de Prescripción interpuesta por la Curadora Ad-litem, al existir mora por parte del Juzgado .

PROBLEMA JURÍDICO

¿Puede operar el fenómeno de la Prescripción en el referencia, siendo que la parte demandante aportó la publicación del Edicto emplazatorio el 23 de octubre del 2019, y solo se designó Curador Ad-litem por parte del Despacho el 3 de marzo del 2020, teniendo en cuenta que el Pagaré aportado se había diligenciado desde el 20 de febrero de 2017?



¿O por el contrario en esta última actuación procesal, el Juzgado, la resolvió dentro de un tiempo normal de respuesta?

CONSIDERACIONES

De entrada se observa la concurrencia de los presupuestos procesales para dictar sentencia anticipada, la demanda cumple con todas las formalidades exigidas por la ley para este tipo de proceso y tampoco se verifica la existencia de vicio capaz de invalidar lo actuado.

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

En cuanto al problema jurídico, tenemos que la prescripción supone que el tenedor del título o titular del derecho ha cumplido los requisitos legalmente previstos, pero ha dejado transcurrir los términos que las normas legales otorgan para el ejercicio de la acción, por lo cual ésta tiene vocación de declararse extinguida, siempre que la persona favorecida con la prescripción la alegue expresamente, puesto que le está prohibido al juez declararla de oficio.

Ahora, la acción cambiaria es el ejercicio del derecho incorporado en el título valor, dirigido esencialmente a obtener el pago del valor debido, en forma parcial o totalmente, siendo que por definición legal los títulos valores son “documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora” (art. 619 del Código de Comercio)

La acción cambiaria es la acción ejecutiva derivada de los títulos valores insertada en el artículo 789 del Código de Comercio señala: “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del vencimiento”. Texto aplicable a los Pagares.

De otra parte, el artículo 422 del Código de General del Proceso establece lo siguiente: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El artículo 94 del C.G.P, nos indica que el acto de presentación de la demanda está revestido de idoneidad para la interrupción civil del término de prescripción, siempre y cuando el auto admisorio de aquélla, o en su caso, el mandamiento ejecutivo, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente de la notificación de las mencionadas providencias por estado al demandante. Pasado este término, la interrupción sólo se producirá con la notificación al demandado. En el caso bajo estudio se hace necesario poner de presente lo establecido en el artículo 278 del C.G.P, atendiendo en que no se hace necesaria la practica de pruebas, ajenas a las contenidas en el informativo, y es por ello que esta judicatura considera viable de emitir la decisión bajo el rango de la sentencia anticipada.

Por su parte el artículo 278 del C.G.P., establece en forma literal:

Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el



incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

Cuando no hubiere pruebas por practicar.

Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa."

Lo anterior fue convalidado por la Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil, por medio de la sentencia SC-182052017, correspondiente al Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, en la cual hace referencia al artículo 278 del Código General del Proceso de la siguiente manera: "Significa que los juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio, de proferir sentencia definitiva sin más trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad táctica sobre los supuestos aplicables al caso. "(Negrilla y cursiva por fuera del texto original)

También es menester citar en esta controversia lo señalado en alguno de sus apartes de la Sentencia T-741 de 2005:

Así las cosas, la Sala aclara que no comparte las decisiones de los jueces de tutela, por ende ha de proceder a determinar si la decisión del Tribunal Superior de Cali, en el sentido de declarar la prescripción de la acción cambiaria en el proceso ejecutivo adelantado por el actor, constituye una vía de hecho en los términos de la jurisprudencia de la Corte.

Cuarta.- El demandante que ha ejercido oportunamente el derecho de acción, no puede soportar en su contra la desidia o morosidad de quien debe realizar la notificación, mucho menos la conducta del demandado encaminada a eludirla con el fin de paralizar el proceso, haciendo nugatorio el derecho de quien acude a la administración de justicia.

4.1. Como es suficientemente conocido, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, ya que contienen una obligación clara expresa y exigible.

La exigibilidad del título se encuentra sometida a unas normas especiales, es así como, el Código de Comercio señala en su artículo 789 que "la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del vencimiento", éste Código no desarrolla la interrupción de la prescripción, por lo que es necesario ir al Código de Procedimiento Civil.

El artículo 90 del C.P.C establecía que la prescripción puede ser interrumpida con la presentación de la demanda, siempre y cuando se notifique el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago, si fuera el caso al demandado, dentro de los ciento veinte 120 días siguientes a la notificación de tales providencias al demandante.

4.2. Para la Sala, la necesidad de practicar la notificación del mandamiento de pago está en cabeza de la administración judicial, pues el demandante acude ante ella solicitando



el cumplimiento de una obligación, para la cual anexa el título valor y la dirección de quien es señalado como deudor.

En caso de no poder realizarse la notificación personal, se hace la notificación por edicto, según lo preceptuado por la ley y será responsabilidad del juez decretar oportunamente el emplazamiento.”

Descendiendo al caso bajo estudio y analizados con detenimiento la Excepción de prescripción esbozada por la Curadora Ad litem al momento de descorrer el traslado en representación del demandado HUMBERTO JOSÉ MARTÍNEZ POLO, solicita se declare la prosperidad de la excepción de “prescripción”, descrita con antelación, ya al momento de la notificación del extremo pasivo el término a que se refiere el artículo 94 del C.G.P, ya había operado con demasía.

Pretensión a la que se opuso de manera vehemente la parte ejecutante, señalando temporalmente algunas actuaciones del Despacho e indicando a su vez las propias de su ejercicio como apoderado y descansado su solicitud de negar la excepción propuesta en los apartes antes señalados por la Sentencia T-741 de 2005, aduciendo una actitud diligente y casi que impecable suya al interior de esta causa, lo cual no es compartido de manera total con sus argumentos como se pasa a ver.

Si bien es cierto la jurisprudencia señalada claramente apunta hacia un deber de diligencia y agilidad en los trámites realizados por el ejecutante en cabeza de su gestor judicial, sin embargo de entrada sea necesario manifestar qué tal pulcritud y agilidad se echan de menos en el caso concreto en sentido estricto, al tener en cuenta toda la “Actuación procesal arriba anotada” no obstante lo anterior; dada la relevancia del acceso al crédito y los derechos del ejecutante así como el hecho puntual de que el despacho no procedió de manera inmediata y automática a nombrar al curador ad litem del proceso de la referencia, se insiste no por Mora judicial sino por el devenir propio de un juzgado promiscuo con un estadística robusta y conocimiento de casos de diversas áreas del derecho, se procedo al nombramiento de manera tangencialmente tardía y solo sobre este punto descansa la ineficacia de la excepción propuesta.

Es que a todas luces aportado y vencido el periodo de emplazamiento era imperioso nombrar al curador

En ese interregno de pocos días es que se reclama la diligencia del juez, pero se extraña la del extremo demandante en todo el decurso procesal, ya que tuvo que ser requerido para que adelantara su trámite de notificación realizándolo paulatinamente.

En todo caso en el sub examine prevalecerá la noción de diligencia en sentido lato y se seguirá adelante la ejecución con estas salvedades muy puntuales ordenándose en la parte resolutive ante la nugatoria de la excepción de prescripción formulada por la parte demandada a través de la Curadora Ad-litem. Por lo que se le dará dos respuestas POSITIVAS, al problema jurídico planteado, de acuerdo a lo antes argumentado por esta judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



RESUELVE:

PRIMERO: Declárese No probada la Excepción de Prescripción presentada por la Curadoras Ad-litem en representación del demandado HUMBERTO JOSE MARTINEZ POLO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra HUMBERTO JOSE MARTINEZ POLO, identificado con cedula de ciudadanía. No.8.511.801 a través de Curador Ad Litem Dra. YISSETH NINOSKA PARRA PALLARES, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

QUINTO: Condénese en costas a las partes demandadas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000, oo M/L.).Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90fe356f5b04bf7008c7d6f13b95601d4078c9e7e53c69143ee8fb34d9a92a2

Documento generado en 22/04/2021 02:25:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
23/04/2021
Notifica por estado No. **036**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro